

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Secretaría de Jurisprudencia

Recurso Extraordinario Recurso de Queja

2ª Entrega

Acordada 4/2007

2018

(Con hipervínculos a la base de Jurisprudencia)

Recurso extraordinario y recurso de queja Ed. 2018 2da. entrega – acordada 4/2007 :
Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema - 1a edición especial - Ciudad Autónoma
de Buenos Aires : Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2018.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-1625-56-7

1. Jurisprudencia. I. Título.
CDD 340

Índice

- 4 Acordada 4/2007
 - 4 Reglas para la interposición del recurso extraordinario federal
 - 12 Reglas para la interposición de la queja por denegación del recurso extraordinario federal
 - 21 Observaciones generales
 - 25 Análisis del cumplimiento de los requisitos
 - 27 Inconstitucionalidad de la Acordada
- 29 Formato de hoja: Acordada 38/2011
- 30 Notificaciones electrónicas: Acordadas 31/2011, 3/2012, 38/2013, 11/2014 y 3/2015
- 48 Anexo - Acordada 4/2007

ACORDADA 4/2007

REGLAS PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Artículo 1°. El recurso extraordinario federal deberá interponerse mediante un escrito de extensión no mayor a cuarenta (40) páginas de veintiséis (26) renglones, y con letra de tamaño claramente legible (no menor de 12). Igual restricción será de aplicación para el escrito de contestación del traslado previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Con relación a las reglas para la interposición del recurso extraordinario federal, el **art. 1°** del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 **señala con claridad la modalidad a la que debe sujetarse la presentación**, con referencias precisas a las páginas, renglones y tamaño de letra a utilizar, **sin que de él surja la posibilidad de dar cumplimiento íntegro a las exigencias con la omisión de una de ellas**, toda vez que se indican como **requisitos independientes**.

B. 65. XLVI. RHE Bianchi, 09/11/2010.

Corresponde declarar mal concedido el recurso extraordinario que **no ha cumplido con uno de los requisitos** previstos en el art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

CIV 70923/2013/2/RH1 Torrez Porco, 26/12/2017; FMZ 81121932/2010/CS1 Lupiañez, 26/09/2017; FRO 41000559/2010/CS1 Compañía Ganadera, 29/08/2017; CAF 31163/2012/CS1-CA1 La Mercantil Andina Cía. Argentina de Seguros SA, 29/08/2017; CIV 21240/2010/CS1 Jakubowicz, 26/04/2016.

Corresponde desestimar la queja si el recurso extraordinario **ha cumplido en forma deficiente** con los recaudos previstos por el **artículo 1°** del reglamento aprobado por acordada 4/2007

CSJ 376/2012 (48-B)/CS1 Brian, 11/12/2012; CSJ 654/2011 (47-B)/CS1 Beltre, 20/11/2012; CSJ 737/2011 (47-S)/CS1 Saravia, 18/09/2012.

Corresponde desestimar la **queja si no desvirtúa el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario referente al incumplimiento del requisito** previsto en el artículo 1° del reglamento aprobado por **acordada 4/2007**.

CSJ 471/2012 (48-F)/CS1 Fernández, 21/04/2015; CSJ 204/2011 (47-V)/CS1 Verdelli, 07/04/2015.

Corresponde desestimar la **queja si no desvirtúa el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario referente al incumplimiento del requisito** previsto en el artículo 1° del reglamento aprobado por **acordada 4/2007** y **además**, no cumplió con todos los requisitos exigidos por el artículo 1° del citado reglamento.

CSJ 191/2011 (47-O)/CS1 Orellana 23/02/2012.

Resulta bien denegado el recurso extraordinario por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007, atento a que el recurrente no ha demostrado el error de dicha decisión.

CSJ 624/2010 (46-P)/CS1 Piñeiro, 24/05/2011.

Cantidad de páginas

El art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 es bien claro en cuanto a que **el escrito no debe exceder de cuarenta “páginas”** y no hojas.

CAF 20398/2007/3/RH1 Massei, 22/03/2018.

Extensión del escrito

Si el recurso extraordinario no cumple con el artículo 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 en cuanto **excede la cantidad de páginas permitidas**, corresponde declararlo mal concedido.

CIV 70923/2013/2/RH1 Torrez Porco, 26/12/2017; C. 755. XLVIII. REX Conde, 12/03/2013; P. 377. XLVIII. REX Peredo, 04/09/2012.

Cantidad de renglones

Si el recurso extraordinario **no ha cumplido con el requisito vinculado a la cantidad de renglones por página**, exigido en el art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, corresponde declararlo mal concedido.

COM 444/2014/2/RH1 Muzykanski, 09/11/2017; CIV 5033/2005/1/RH1 Proconsumer, 19/10/2017; CAF 1119/2015/CA1/CS1 Mosca, 16/02/2016; CAF 18669/2014/CA1-CS1 Micheli, 21/04/2015; CCF 8401/1991/1/RH1 Storero de Daponte, 30/12/2014.

El **requisito** establecido en el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007 dispone que el recurso extraordinario federal “deberá interponerse mediante un escrito de extensión no mayor a cuarenta (40) páginas de (26) renglones”, resultando ser un **límite máximo y no una precisión de la cantidad exacta** que éste debe insumir.

CSJ 213/2013 (49-E)/CS1 Escobar de Canteros, 11/02/2014.

Constituye una interpretación irrazonable que se aparta ostensiblemente de lo dispuesto por el artículo 1° de la acordada 4/2007 el criterio según el cual cada página debe contener necesariamente veintiséis renglones y no menos.

CSJ 862/2013 (49-C)/CS1 Cimet SA, 26/08/2014.

Corresponde declarar bien denegado el recurso extraordinario por incumplimiento del artículo 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007 ya que **las notas al pie de página deben ser computadas como renglones**.

CSJ 23/2017/RH1 Gaona, 03/10/2017; CSJ 720/2009 (45-P)/CS1 Pérez, 01/06/2010.

A fin de no incurrir en un excesivo rigorismo formal que vulnere la garantía de un debido proceso, corresponde hacer lugar a la revocatoria planteada por la demandada, pues si bien la **copia del remedio federal adjuntada en el recurso de queja** no cumplía con el requisito exigido por el art. 1° de la acordada 4/2007 –en cuanto **excedía el número de renglones permitidos**–, sí lo hacía el original del escrito presentado ante la alzada.

CSJ 207/2016/RH1 Del Campo Vda. de Fuertes, 07/02/2017; 334:591.

Tamaño de letra

Si el recurso extraordinario **no cumple** con el artículo 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 **pues está formulado en un tipo de letra de tamaño menor de 12**, corresponde declararlo mal concedido.

J. 14. XLIX. REX. Justo Junior, 10/12/2013; CSJ 43/2010 (46-V)/CS1 Vega, 26/05/2010.

Escrito de contestación del recurso extraordinario:

El reglamento aprobado por la acordada 4/2007 no prevé la devolución del **escrito de contestación del recurso extraordinario** cuando éste **no satisface el recaudo previsto en su art. 1°** y, en atención a la facultad del Tribunal de evaluar la idoneidad de las presentaciones aun cuando no cumplan con los recaudos establecidos en dicho reglamento, corresponde requerir a la cámara que envíe dicho escrito para su agregación.

CSJ 830/2010 (46-C)/CS1 CIPPEC, 4/12/2012.

Incumplimiento del artículo 1° por la contraparte en la contestación del traslado

Corresponde declarar mal concedido el recurso extraordinario no ha cumplido con el requisito vinculado a la cantidad de renglones por página, exigido en el art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 y las costas deberán ser soportadas por su orden atento a que la contestación del recurso adolece de idéntico defecto.

CSJ 458/2011 (47-I)/CS1 Instituto Tecnológico, 09/10/2012; CSJ 794/2010 (46-G)/CS1 Garbarino S.A., 24/04/2012; 334:256; CSJ 6/2010 (46-U)/CS1 Uriarte, 09/11/2010.

Corresponde desestimar el recurso extraordinario por la vía del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y las costas deberán ser soportadas por su orden atento a que la contestación del recurso no cumple con el requisito de renglones por página exigido por el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

CAF 29817/2015/CAI-CS1 Gaitini, 03/11/2015; CAF 40215/2013/CS2 Loyarte Lascano, 30/06/2015; CSJ 583/2014 (50-L)/CS1 Rodríguez, 30/09/2014.

Excepción al art. 1

La circunstancia de que el escrito del recurso extraordinario **no cumpla con el requisito previsto por el art. 1°** del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 **no constituye un obstáculo insalvable para el tratamiento de la pretensión recursiva** (art. 11 de la citada reglamentación).

CSJ 580/2011 (47-B)/CS1 B., V. P., 04/02/2014.

Si bien el recurso extraordinario intentado por la actora fue denegado por el a quo por no cumplir con lo previsto en el artículo 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007, las particularidades del caso permiten hacer uso de la excepción prevista en el artículo 11 del mencionado reglamento.

CSJ 1882/2016/RH1 Señuk, 13/03/2018; CAF 17222/2012/1/RH1 Porta, 10/10/2017.

Tamaño de letra

Aun cuando el remedio federal fue rechazado in limine por **no haber cumplido con el tamaño de la letra exigido por el art. 1°** del reglamento aprobado por acordada 4/2007, dado que dicha presentación resulta legible y que, a pesar del defecto denunciado, la alzada ingresó en el análisis de los agravios planteados, **el Tribunal entiende, según su sana discreción, que dicho incumplimiento no constituye un obstáculo insalvable para la admisibilidad de la pretensión recursiva**, por lo que corresponde proceder al examen de las cuestiones propuestas vinculadas con la interpretación de normas de carácter federal (art. 11, primer párrafo, segunda parte, del citado reglamento).

[CSJ 973/2007 \(43-P\)/CS1 Pavón, 16/12/2008.](#)

Cantidad de renglones

Si bien el escrito que contiene el recurso extraordinario no satisface los recaudos establecidos en el artículo 1° de la acordada 4/2007, pues ha mediado un exceso en la cantidad de renglones respecto del máximo permitido por la norma, en el caso, tomando en consideración la trascendencia de la cuestión federal en juego y la entidad de los derechos personalísimos involucrados corresponde admitir el planteo de la recurrente.

[335:1529 \(disidencia del Dr. Zaffaroni\).](#)

Artículo 2°. Contendrá una carátula en hoja aparte en la cual deberán consignarse exclusivamente los siguientes datos:

- a) el objeto de la presentación;*
- b) la enunciación precisa de la carátula del expediente;*
- c) el nombre de quien suscribe el escrito; si actúa en representación de terceros, el de sus representados, y el del letrado patrocinante si lo hubiera;*
- d) el domicilio constituido por el presentante en la Capital Federal;*
- e) la indicación del carácter en que interviene en el pleito el presentante o su representado (como actor, demandado, tercero citado, etc.);*
- f) la individualización de la decisión contra la cual se interpone el recurso;*
- g) la mención del organismo, juez o tribunal que dictó la decisión recurrida, como así también de los que hayan intervenido con anterioridad en el pleito;*
- h) la fecha de notificación de dicho pronunciamiento;*
- i) la mención clara y concisa de las cuestiones planteadas como de índole federal, con simple cita de las normas involucradas en tales cuestiones y de los precedentes de la Corte sobre el tema, si los hubiere; como así también la sintética indicación de cuál es la declaración sobre el punto debatido que el recurrente procura obtener del Tribunal; no se considerará ninguna cuestión que no haya sido incluida aquí;*
- j) la cita de las normas legales que confieren jurisdicción a la Corte para intervenir en el caso.*

En el reglamento aprobado por la Acordada 4/2007 se ha señalado con claridad cuáles son los datos que deben consignarse en la carátula en hoja aparte (art. 2°) y **no surge del mismo que esa modalidad pudiese quedar a criterio discrecional del recurrente**, y la exigencia de acompañar la

carátula procura inducir a una exposición precisa de la pretensión recursiva y que al mismo tiempo facilite al juez o a la Corte el examen de la presentación, por lo que corresponde concluir que fue bien denegada por la cámara la concesión del remedio federal por no haberse acompañado la misma.

[CSJ 598/2011 \(47-R\)/CS1 Rojas Flecha, 04/12/2012](#); [CSJ 471/2011 \(47-R\)/CS1 Rosón, 03/05/2012](#); [CSJ 470/2011 \(47-R\)/CS1 Rosón, 13/03/2012](#); [CSJ 620/2009 \(45-G\)/CS1 Gas Natural Ban S. A. 29/06/2010](#); [CSJ 24/2009 \(45-U\)/CS1 Urquiza, 23/03/2010](#).

Resulta **bien denegado** el recurso extraordinario si **no se ha acompañado la carátula en hoja aparte** exigida por el art. 2° de la acordada 4/2007.

[CSJ 598/2011 \(47-R\)/CS1 Rojas Flecha, 04/12/2012](#); [CSJ 72/2011 \(47-H\)/CS1 Hereñú, 29/05/2012](#); [CSJ 1008/2009 \(45-C\)/CS1 Caputo, 23/03/2010](#); [332:2141](#); [CSJ 881/2007 \(43-L\)/CS1 Leal, 07/10/2008](#).

Corresponde desestimar la queja que **no cumple con el requisito establecido en el art. 2°** del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

[CAF 36297/2015/CA1-CS1 Chagra, 28/06/2016](#).

Corresponde desestimar la queja que ha cumplido en forma deficiente con los recaudos previstos por los artículos 2°, 3°, 5°, 7° y 9° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

[CSJ 1434/2007 \(43-C\)/CS1 Casella, 26/02/2008](#).

Corresponde hacer lugar al recurso extraordinario si surge que **la carátula** a que se refiere el art. 2° **fue acompañada en una de las dos copias del escrito** del remedio federal agregadas a la causa.

[CCF 5685/2005/CS1 Novartis Pharma AG, 30/08/2017](#); [CSJ 1268/2013 \(49-C\)/CS1 Chamorro, 25/02/2014](#); [CSJ 527/2013 \(49-R\)/CS1 Ríos, 11/02/2014](#); [CSJ 654/2012 \(48-F\)/CS1 Ferro, 07/05/2013](#).

Corresponde desestimar la queja que no ha dado cumplimiento a los recaudos establecidos en los artículos 2° (inc. a), 3° (inc. d), 6° y 7° (inc. a) del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

[CSJ 3347/2015/RH1 Carranza, 06/10/2015](#).

Corresponde desestimar la queja que no refuta el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario referente al incumplimiento de los requisitos previstos en los arts. 2° inc. b y 3° inc. d y e del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

[CSJ 372/2014 \(50-S\)/CSJ Serrano, 15/07/2014](#).

Corresponde desestimar la queja si no se ha dado cumplimiento a los recaudos establecidos en el art. 2°, inc. d del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

[CSJ 4818/2015/RH1 D., C. A., 17/05/2016](#).

La omisión de constituir el domicilio electrónico no impide librar la cédula contemplada por el citado art. 286, dado que el recurrente ha constituido un domicilio en Capital Federal en los términos de los arts. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 2 inc. d y 5° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

[340:1395 \(disidencia del Dr. Maqueda\)](#).

Corresponde desestimar la queja si el recurrente no ha dado cumplimiento al recaudo establecido en el art. 2°, **inc. i** del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en orden a que en la **carátula** requerida no se realiza la **mención clara y concisa de las cuestiones planteadas**.

CSJ 1707/2016/RH1 Higa, 21/02/2017; A. 717. L. RHE Automóviles Saavedra S.A., 16/12/2014; I. 26. XLVII. REX Partido Liga Socialista Revolucionaria, 23/06/2011.

El **cumplimiento en forma deficiente** con el requisito previsto en el art. 2° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, **no es subsanable con posterioridad** al plazo del art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

CSJ 72/2011 (47-H)/CS1 Hereñú, 29/05/2012; G. 685. XLIV. REX Gohringer, 21/04/2009.

Corresponde desestimar la **queja si no desvirtúa el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario referente al incumplimiento del requisito** previsto en el artículo 2° del reglamento aprobado por **acordada 4/2007**.

CSJ 40/2009 (45-K)/CS1 Kazex, 09/04/2013.

Corresponde desestimar la **queja si no desvirtúa el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario referente al incumplimiento del requisito** previsto en el artículo 1° del reglamento aprobado por **acordada 4/2007** y **además**, no cumplió con todos los requisitos exigidos por el artículo 1° del citado reglamento.

CSJ 191/2011 (47-O)/CS1 Orellana 23/02/2012.

Recurso por salto de instancia

Corresponde desestimar el recurso extraordinario por salto de instancia que no cumple con el recaudo establecido en el artículo 2° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

FRE 3853/2015/1/RS1 Velázquez, 21/02/2017.

Excepciones al art. 2:

Teniendo en cuenta que **el haber omitido acompañar la carátula a que hace referencia el art. 2° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 no constituye un obstáculo insalvable** corresponde declarar formalmente admisible el recurso extraordinario (art. 11 del citado reglamento), revocar la sentencia apelada y admitir que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación.

334:35.

Artículo 3°. En las páginas siguientes deberá exponerse, en capítulos sucesivos y sin incurrir en reiteraciones innecesarias:

a) la demostración de que la decisión apelada proviene del superior tribunal de la causa y de que es definitiva o equiparable a tal según la jurisprudencia de la Corte;

b) el relato claro y preciso de todas las circunstancias relevantes del caso que estén relacionadas con las cuestiones que se invocan como de índole federal, con indicación del momento en el que se presentaron por primera vez dichas cuestiones, de cuándo y cómo el recurrente introdujo el planteo respectivo y, en su caso, de cómo lo mantuvo con posterioridad;

c) la demostración de que el pronunciamiento impugnado le ocasiona al recurrente un gravamen personal, concreto, actual y no derivado de su propia actuación;

d) la refutación de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la decisión apelada en relación con las cuestiones federales planteadas;

e) la demostración de que media una relación directa e inmediata entre las normas federales invocadas y lo debatido y resuelto en el caso, y de que la decisión impugnada es contraria al derecho invocado por el apelante con fundamento en aquéllas.

Corresponde desestimar la queja si la presentación efectuada carece del recaudo de fundamentación autónoma que, sobre la base de una tradicional jurisprudencia del Tribunal, ha sido expresamente reglado desde 2007 en el **art. 3° del reglamento aprobado por la acordada 4**, pues el escrito de que se trata no proporciona al Tribunal la información necesaria para tomar un conocimiento mínimo del asunto.

[FSA 9944/2014/1/RH1 Codelco, 23/02/2016](#); [CIV 25093/2007/1/RH1 Del Río, 03/11/2015](#).

Corresponde desestimar la queja si no se ha cumplido con los recaudos previstos por el artículo 3° de la reglamentación aprobada por acordada 4/2007.

[CIV 25093/2007/1/RH1 Del Río, 03/11/2015](#).

Corresponde desestimar la queja si no se ha cumplido con el recaudo previsto por el **artículo 3° inc. b** de la acordada 4/2007.

[CSJ 4233/2015/RH1 Canton, 29/03/2016](#); [CSJ 434/2012 \(48-A\)/CS1 Álvarez, 03/07/2012](#); [CSJ 325/2010 \(46-V\)/CS1 Vasquez, 23/06/2011](#); [CSJ 77/2009 \(45-I\)/CS1 Internacional Pine Products S.A., 06/10/2009](#); [CSJ 1035/2007 \(43-B\)/CS1 Báez, 27/11/2007](#).

Corresponde desestimar la queja si se **ha cumplido en forma deficiente** con el recaudo previsto por el **artículo 3°, inciso b** del reglamento aprobado por acordada 4/2007

[CSJ 1033/2007 \(43-P\)/CS1 Palacio, 05/02/2008](#); [CSJ 1028/2007 \(43-A\)/CS1 Alessio, 11/12/2007](#); [CSJ 1035/2007 \(43-B\)/CS1 Báez, 27/11/2007](#).

La deficiencia del escrito de interposición del recurso extraordinario que no refuta todos y cada uno de los fundamentos independientes que dan sustento a la decisión apelada en relación con las cuestiones federales planteadas (**art. 3°, incisos b y d del reglamento aprobado por acordada 4/2007**) **conspira contra la demostración de la lesión a las reglas estructurales del debido proceso que exige la doctrina del Tribunal** para intervenir por medio de la vía intentada en este tipo de proceso.

[339:1048](#).

Corresponde desestimar la queja si no se cumplió con el requisito de fundamentación autónoma ni se refutó todos y cada uno de los fundamentos de la resolución apelada (artículo 3°, incisos b y d del reglamento aprobado por acordada 4/2007).

[CFP 18579/2006/266/1/RH3 Skanska, 22/08/2017](#); [FPO 3058/2015/2/RH1 Villalba, 03/05/2017](#).

Corresponde desestimar la queja si no desvirtúa el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario referente al incumplimiento del requisito previsto en el art. 3º, inc. c del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

CSJ 1362/2012 (48-M)/CS1 Martinetti, 14/05/2013; CSJ 212/2013 (49-C)/CS1 Corsico, 14/05/2013; CSJ 805/2011 (47-C)/CS1 Club Deportivo Américo Tesorieri, 06/03/2012.

Corresponde desestimar la queja si no se han refutado todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia apelada (acordada 4/2007, **artículo 3, inciso d**).

CSJ 881/2017/RH1 Martínez, 13/03/2018; CAF 24687/2016/2/RH1 Correa, 14/11/2017; CAF 26701/2015/CS1-CA1 Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, 03/10/2017; CAF 47676/2010/CA1-CS1 R., L., 06/06/2017; CAF 29386/2010/CA1-CS1 R. L. c/ EN – Mº Salud, 06/06/2017.

Corresponde desestimar la queja si **no se ha dado cumplimiento a los recaudos establecidos en el artículo 3º, incisos d y e**, del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

CSJ 46/2014 (50-J)/CS1 J., R. C., 10/02/2015; CSJ 658/2014 (50-C)/CS1 Causarano, 30/12/2014.

Corresponde desestimar la queja si no desvirtuó el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario referente al incumplimiento del requisito previstos en el artículo 3º, incisos d y e del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

CSJ 384/2016/RH1 Alitisz, 14/03/2017.

Corresponde desestimar la queja si no desvirtuó el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario referente al incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3º, incisos b, d y e, incumpliendo con el art. 6º del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

CSJ 977/2014/RH1 Sassani, 07/04/2015.

Que el recurso extraordinario interpuesto no satisface el recaudo de fundamentación exigido por tradicionales precedentes del Tribunal e incorporado al reglamento aprobado por acordada 4/2007 (**artículo 3º, incisos b, d y e**).

339:1463.

Corresponde desestimar la queja si se **ha cumplido en forma deficiente** con los recaudos previstos por el **artículo 3º, incisos b, d y e** del reglamento aprobado por acordada 4/2007

CSJ 675/2007 (43-L)/CS1 Liendro, 08/04/2008.

Excepciones al art. 3 inciso b:

Cabe dispensar la inobservancia del artículo 3º, inc. b, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 que exhibe el memorial de agravios (confr. Art. 11 de la citada normativa) y disponer, la descalificación del fallo recurrido.

CNT 45342/2013/1/RH1 Cabanillas, 20/12/2016.

REGLAS PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Artículo 4°. El recurso de queja por denegación del recurso extraordinario federal deberá interponerse mediante un escrito de extensión no mayor a diez (10) páginas de veintiséis (26) renglones, y con letra de tamaño claramente legible (no menor de 12).

Corresponde desestimar la queja que **no ha cumplido con el requisito previsto en el artículo 4°** del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

CCF 6054/1997/2/RH1 De Benedetti, 27/02/2018; CIV 41694/2012/2/RH1 Rodríguez, 27/02/2018; COM 35544/2012/1/RH1 Villarreal Club de Fútbol S.A.D. 06/02/2018; COM 36208/2014/21/RH1 Sucesión de Eduardo Mayer, 06/02/2018; CIV 18695/1990/3/RH3 Acuña, 26/12/2017.

Corresponde desestimar la queja que **no cumple con uno de los recaudos establecidos en el art. 4°** del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

FMZ 61000541/2007/1/RH1 L.M. Sistemas Lumínicos S.A., 26/12/2017; CSS 116432/2009/1/RH1 Miranda, 14/11/2017; CSJ 2664/2014/RH1 Belardo, 10/10/2017; CIV 31789/2015/1/1/RH1 Trillo, 10/08/2017; CSJ 1623/2015/RH1 Aref, 11/07/2017.

El requisito previsto en el artículo 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, **no es subsanable con posterioridad al plazo del art. 285** del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

CSJ 141/2013 (49-D)/CS1 Del Valle, 10/08/2017; CFP 12388/2015/1/RH1 Griffin, 04/04/2017; 339:272; B. 14. XLVIII. RHE Banco Santander Río S.A., 08/10/2013; CSJ 967/2008 (44-A)/CS1 Aceros Boheler S.A., 20/10/2009.

Corresponde desestimar la queja que **ha cumplido en forma deficiente los requisitos** previstos en el **artículo 4°** del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

CSJ 756/2009 (45-S)/CS1 Santa Cruz, 07/09/2010; CSJ 463/2007 (43-V)/CS1 Veira, 12/02/2008.

Cantidad de páginas

Corresponde desestimar la queja que **no cumple con el requisito vinculado con el número máximo de páginas** permitido por el artículo 4° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

CIV 72870/2011/3/RH1 Chiacchio, 13/03/2018; CSJ 6/2017/RH1 Dei Castelli, 05/12/2017; COM11516/2006/ES8/1/RH1 Parodi Combustibles S.A., 12/09/2017; CSS 78637/2014/1/RH1 Pranas S.A., 27/06/2017; COM 3505/2013/5/RH4 Ayala, 27/12/2016.

El art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 es bien claro en cuanto a que **el escrito no debe exceder de diez “páginas”** y no hojas.

CSJ 3825/2015/RH1 Simon, 03/05/2017; 339:1811; 339:933; CSJ 109/2008 (44-Z)/CS1 Zweegman, 18/08/2009; CSJ 675/2008 (44-A)/CS1 Andino, 22/12/2008.

La pretensión de readecuar el recurso de queja -con la presentación de un nuevo escrito que respeta el límite de diez páginas- es improcedente porque los incumplimientos reglamentarios no

son subsanables después de la interposición del recurso de hecho (conf. art. 11 del reglamento aprobado por acordada 4/2007)

339:933.

Cantidad de renglones

Corresponde desestimar la queja que **no ha satisfecho el requisito vinculado con el número máximo de renglones por página**, previsto en el art. 4° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

FPO 3058/2015/2/RH1 V., H., 03/05/2017; CSJ 291/2016/RH1 Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, 05/07/2016; CSJ 4762/2015/RH1 Aguirre, 29/03/2016; CAF 033912/2015/1/RH1 Zanzi Vigouroux, 02/03/2016; CSJ 404/2014 (50-B)/CS1 Buralli, 21/10/2014.

Excepciones al art. 4:

A fin de no incurrir en un exceso de rigor formal, y en razón de lo resuelto por la Corte en el precedente “Schnaiderman” (Fallos: 331:735), corresponde hacer lugar al recurso de reposición y dejar sin efecto el pronunciamiento que desestimó el recurso de queja por no haber cumplido con los recaudos previstos en el art. 4° de la acordada 4/2007, **ya que** si bien el escrito no satisface los recaudos establecidos en dicha norma, **el incumplimiento se circunscribe a un exceso en once renglones respecto del máximo permitido por la norma.**

334:196.

Artículo 5°. Contendrá una carátula en hoja aparte en la cual deberán consignarse exclusivamente los datos previstos en el art. 2°, incisos a, b, d y e; y, además:

f) la mención del organismo, juez o tribunal que dictó la resolución denegatoria del recurso extraordinario federal, como así también de los que hayan intervenido con anterioridad en el pleito;

g) la fecha de notificación de dicho pronunciamiento;

h) la aclaración de si se ha hecho uso de la ampliación del plazo prevista en el art. 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

i) en su caso, la demostración de que el recurrente está exento de efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Corresponde desestimar la queja si el apelante **no ha adjuntado la carátula** exigida por el art. 5° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

CSJ 516/2013 (49-A)/CS1 Candoni, 17/09/2013; CSJ 543/2012 (48-M)/CS1 Masía, 10/07/2012; CSJ 209/2010 (46-F)/CS1 Filipini, 09/11/2010; CSJ 177/2010 (46-A)/CS1 Arias, 19/10/2010; CSJ 647/2009 (45-S)/CS1 Salomón, 15/12/2009.

Corresponde desestimar la queja si el recurrente **ha acompañado en forma incompleta la carátula** que exige el artículo 5° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

CSJ 580/2009 (45-P)/CS1 Protección Mutua de Seguros de Transporte Público de Pasajeros, 13/04/2010.

Corresponde desestimar la queja que **ha cumplido en forma deficiente** con los recaudos previstos por el **artículo 5°** del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

CSJ 423/2012 (48-C)/CS1 Copa, 06/11/2012; CSJ 570/2009 (45-C)/CS1 Cádiz, 09/12/2009; CSJ 111/2008 (44-R)/CS1 Rondonotti, 20/08/2008; CSJ 110/2008 (44-T)/CS1 Tidoni, 20/08/2008; CSJ 1755/2007 (43-C)/CS1 Costa, 08/04/2008.

Corresponde desestimar la queja si se advierte que **la carátula acompañada al recurso de hecho no se encuentra debidamente confeccionada con los datos requeridos**, conforme los requisitos del artículo 5° de la acordada 4/2007.

CSJ 573/2011 (47-F)/CS1 Fisco Nacional - AFIP, 13/03/2012.

Corresponde desestimar la queja si **la carátula** que acompaña el escrito **no cumple con el requisito exigido por la acordada 38/2011¹**.

CAF 41114/2013/1/RH1 Mijasi SRL, 04/05/2015; CSJ 3567/2014/RH1 Bedoya Davis, 21/04/2015; CSJ 388/2014 (50-D)/CS1 Droguería Americana SA, 14/10/2014; E. 116. XLIX. RHE E., S. E., 24/09/2013; D. 74. L. RHE Di Fonzo, 29/04/2014 (disidencia de la Dra. Highton de Nolasco).

Corresponde desestimar la queja si **la parte ha adjuntado en forma extemporánea la carátula** exigida por el art. 5 del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

N. 139. XLVIII. RHE Nuevo Banco de La Rioja S.A., 26/09/2012; CSJ 56/2010 (46-G)/CS1 Guanziroli, 03/08/2010.

Corresponde desestimar la queja que no cumplió oportunamente con el recaudo previsto en el artículo 5° del reglamento aprobado por acordada 4/2007, toda vez que la carátula fue agregada a la causa una vez vencido el plazo establecido por el artículo 282 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

CSJ 957/2007 (43-D)/CS1 Dittlar, 03/08/2011; CSJ 1911/2007 (43-C)/CS1 Chávez, 02/03/2010.

Cabe rechazar el pedido de revocatoria solicitado, pues la **carátula** prevista por el art. 5° de la acordada 4/2007 debió acompañarse con el escrito de interposición de la queja, pues como **requisito previo para la viabilidad de los recursos extraordinarios y de queja no resultaba subsanable con posterioridad** sin que se haya podido enmendar el incumplimiento de la extensión de su presentación directa, lo cual también fue considerado para su rechazo.

CSJ 1496/2007 (43-C)/CS1 Consorcio de Propietarios Avenida Cordoba, 07/10/2008.

El incumplimiento del requisito previsto en el artículo 5° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 **no es subsanable con posterioridad al plazo previsto por el artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación**.

CSJ 245/2009 (45-M)/CS1 Marchesano, 28/07/2009; CSJ 893/2009 (45-A)/CS1 Álvarez, 13/04/2010; CSJ 1/2010 (46-C)/CS1 Corazza, 02/03/2011; CSJ 891/2013 (49-G)/CS1 Gaffrey, 15/05/2014; D. 309. XLVII. RHE Dittamo, 06/03/2012.

1 Ver acordada 38/2011

Artículo 6°. En las páginas siguientes el recurrente deberá refutar, en forma concreta y razonada, todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la resolución denegatoria. El escrito tendrá esa única finalidad y no podrán introducirse en él cuestiones que no hayan sido planteadas en el recurso extraordinario.

No puede tenerse por satisfecha la exigencia de fundamentación concreta y razonada que impone el artículo 6° del reglamento aprobado por acordada 4/2007 toda vez que, mas allá del desatino de la corte local para rechazar el recurso por la primera cuestión enunciada, lo decisivo es que la recurrente no solo no se ocupa de elucidar este extremo, sino que, además, en punto al resto de los motivos de agravios, se limita a reiterar su postura desde una visión subjetiva y parcializada, sin desvirtuar fundadamente los argumentos de la resolución denegatoria.

339:1048.

Corresponde desestimar la queja que **no ha cumplido con el requisito exigido por el artículo 6°** del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

FSA 13584/2016/1/1/RH1 Lesser, 15/08/2017; CSJ 1859/2016/RH1 Dumas, 28/11/2017; CSJ 1717/2016/RH1 Galiano, 26/09/2017; CIV 80197/2008/2/RH2 Antúñez, 26/04/2016; CSJ 171/2011 (47-G)/CS1 Guarino, 29/03/2016; CSJ 1045/2013 (49-G)/CS1 Goye, 18/02/2014.

Corresponde desestimar la queja que **ha cumplido en forma deficiente con los recaudos previstos en el artículo 6°** del reglamento aprobado por acordada 4/2007

CSJ 151/2007 (43-K)/CS1 Kubova, 16/04/2008; CSJ 492/2007 (43-V)/CS1 Vitale, 16/04/2008; CSJ 952/2007 (43-P)/CS1 Perchet Argentina S.A., 01/04/2008; CSJ 817/2007 (43-A)/CS1 Antolloni, 05/02/2008; CSJ 199/2007 (43-O)/CS1 Obra Social Unión Personal de la Unión Civil de la Nación, 11/12/2007.

Corresponde desestimar la queja que no ha cumplido con el requisito exigido por el artículo 6° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, **por cuanto no refuta los motivos de la resolución denegatoria del recurso extraordinario.**

FSA 13584/2016/1/1/RH1 Lesser, 15/08/2017; CIV 96425/2008/3/RH2 Lambruschi, 10/08/2017; CSJ 1707/2016/RH1 Higa, 21/02/2017; CSJ 51/2014 (50-K)/CS1 Kremer, 04/11/2014; CSJ 356/2011 (47-C)/CS1 Cappelletti, 06/03/2012.

Corresponde desestimar el recurso extraordinario que no cumple con el art. 6° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 en tanto no refuta todos y cada uno de los fundamentos independientes que dan sustento al auto denegatorio.

CSJ 36/2014 (50-I)/CS1 Inspección General de Justicia, 04/11/2014.

Corresponde desestimar la queja si no desvirtúa el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario referente al incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3°, incisos b, d y e, incumpliendo con el art. 6° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

CSJ 977/2014/RH1 Sassani, 07/04/2015.

Art. 7 – Copias

Artículo 7°. El escrito de interposición de la queja deberá estar acompañado por copias simples, claramente legibles, de:

- a) la decisión impugnada mediante el recurso extraordinario federal;
- b) el escrito de interposición de este último recurso;
- c) el escrito de contestación del traslado previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
- d) la resolución denegatoria del recurso extraordinario federal.

Con el agregado de las copias a que se refiere este artículo no podrán suplirse los defectos de fundamentación en que hubiera incurrido el apelante al interponer el recurso extraordinario.

Corresponde desestimar la queja que **no cumple con todos los recaudos exigidos por el artículo 7°** del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

[CSJ 551/2014 \(50-S\)/CS1 Spadoni, 07/02/2017](#); [CSS 107090/2011/1/RH1 Mostajo, 25/10/2016](#); [CSJ 132/2014 \(50-I\)/CS1 Instituto Concepcionista Colegio San Cayetano, 12/04/2016](#).

Corresponde desestimar la queja que **no satisface ninguno de los recaudos previstos en el artículo 7°** del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

[CCF 2004/2011/1/RH1 Estado Nacional Policía Federal Argentina, 03/08/2017](#).

El incumplimiento de los requisitos para la interposición de la queja dispuestos en el artículo 7°, incisos a, b, c y d del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, **no es subsanable con posterioridad** al plazo del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

[340:982](#); [CAF 33890/2013/2/RH2 AFIP – DGI, 15/12/2015](#); [CSJ 606/2012 \(48-P\)/CS1 Pinchulef, 05/11/2013](#); [CSJ 773/2009 \(45-A\)/CS1 Agüero de Contreras, 02/03/2010](#).

Corresponde desestimar la queja que **ha cumplido en forma deficiente** con los recaudos previstos en el **artículo 7°** del reglamento aprobado por la acordada 4/2007

[CSJ 799/2007 \(43-R\)/CS1 Rivero, 11/12/2007](#).

El incumplimiento de los requisitos para la interposición de la queja dispuestos en los artículos 4° y 7°, incisos a, b y d del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, **no es subsanable con posterioridad al plazo del artículo 285** del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

[CAF 1635/2016/1/RH1 LEquipe Monteur SA, 12/09/2017](#); [CSJ 435/2014 \(50-A\)/CS1 Alarcón, 26/04/2016](#); [339:272](#); [CSJ 14/2012 \(48-B\)/CS1 Banco Santander, 08/10/2013](#); [CSJ 102/2009 \(45-V\)/CS1 Vaca Reynoso, 01/09/2009](#).

Corresponde desestimar la queja que no ha cumplido en debida forma con los requisitos exigidos por el art. 7° del reglamento aprobado por acordada 4/2007, en cuanto **exige** que se acompañen **copias** simples, claramente legibles, de las piezas procesales enunciadas en dicho artículo, defecto que **no resulta subsanado mediante el soporte magnético** adjuntado a la queja con sustento en la resolución 3909/2010, en razón de que ha sido prevista para otros supuestos.

[CSJ 420/2011 \(47-T\)/CS1 Terán, 06/03/2012](#).

Inciso a

Corresponde desestimar la queja que **no ha dado cumplimiento al recaudo establecido en el artículo 7° inciso a** del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

CSS 14349/2010/2/RH1 PA.M.I., 27/02/2018; CSJ 680/2017/RH1 Hormiserv SRL, 09/11/2017; CCC 32380/2014/TO1/4/1/RH3 Solíz Villanueva, 19/09/2017; CSS 8733/2007/1/RH1 Marazzi, 15/08/2017; CSJ 1120/2016/RH1 González, 14/03/2017.

Corresponde desestimar la queja que cumple **deficientemente** en relación al requisito previsto en el artículo 7° **inciso a** del reglamento aprobado por acordada 4/2007

CNT 31817/2013/1/RH1 Barraza, 30/06/2015; CSJ 608/2012 (48-S)/CS1 Susse, 27/11/2012; CSJ 689/2011 (47-R)/CS1 Rojo, 09/10/2012; CSJ 692/2011 (47-R)/CS1 Radio y Televisión Argentina S.E., 18/09/2012; CSJ 890/2011 (47-C)/CS1 Chachagua, 28/08/2012.

No se encuentra cumplido el recaudo previsto por el art. 7 inc. a del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 **si la copia de la sentencia impugnada se encuentra incompleta.**

339:89; FTU 14/2015/1/RH1 Control Unión Norte S.A., 21/02/2017; CAF 22698/2006/2/RH1 Contreras, 22/12/2015; CSJ 3310/2014/RH1 Fisco de la Provincia de Buenos Aires, 14/04/2015; CSJ 954/2013 (49-M)/CS1 Maijú Automotores S.A., 10/12/2013.

Corresponde desestimar la queja que **no cumple** con el requisito previsto en el **inciso a del artículo 7°** del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, toda vez que **la copia de la sentencia apelada presenta ostensibles deficiencias que impiden su íntegra lectura.**

CSJ 67/2012 (48-I)/CS1 Inmueble Florida 730, 22/08/2017; 339:858; CSJ 583/2011 (47-B)/CS1 Banco de la Nación Argentina, 06/12/2011; CAF 38559/1996/1/RH1 Entel, 29/03/2016; CSJ 420/2011 (47-T)/CS1 Terán, 06/03/2012.

No se encuentra cumplido el recaudo previsto por el art. 7 inc. a del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 si se **acompañó copia de la sentencia apelada pero no del dictamen del fiscal al que el a quo remitió.**

CAF 75848/2014/1/RH1 Telecom Argentina SA, 26/12/2017; COM 34740/2013/46/1/RH5 Trenes de Buenos Aires S.A., 13/09/2016; 339:597; COM 34740/2013/4/ES1/1/RH4 Trenes de Buenos Aires S.A., 29/03/2016; 339:185.

Corresponde desestimar la queja que no ha cumplido con el recaudo previsto en el artículo 7°, **inciso a** del reglamento aprobado por acordada 4/2007, pues dicho recaudo **no puede ser subsanado con la copia de la cédula que se limitó a transcribir la parte resolutive de la sentencia apelada.**

CSJ 14/2012 (48-D)/CS1 Dentury S.A. 24/04/2012.

Excepción al art. 7 inc. a

El incumplimiento del recaudo del artículo 7° inciso a del reglamento aprobado por acordada 4/2007 debe ser dispensado pues el Tribunal tuvo acceso a los fundamentos decisivos del pronunciamiento apelado ya que cuenta con el expediente principal, por lo que corresponde hacer lugar al recurso de reposición.

339:550.

Inciso b

Corresponde desestimar la queja que **no ha dado cumplimiento al recaudo establecido en el artículo 7° inciso b** del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

CSJ 730/2017/RH1 Rodrigo, 26/12/2017; CIV 25047/2014/2/RH1 Di Giacomo, 23/05/2017; CSJ 1836/2016/RH1 Retamozo, 04/04/2017; CSJ 944/2016/RH1 López, 11/10/2016; CSJ 3499/2015/RH1 Carpanzano Medina, 05/04/2016.

Corresponde desestimar la queja que cumple **deficientemente** el requisito previsto en el artículo 7° inciso b del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

CNT 19285/2012/1/RH1 Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, 02/06/2015; CSJ 547/2014 (50-B)/CS1 Bonetto, 09/09/2014; CSJ 487/2012 (48-M)/CS1 Medina, 11/12/2012; CSJ 356/2011 (47-B)/CS1 Borda, 11/09/2012; CSJ 943/2008 (44-R)/CS1 Rotania, 10/08/2010.

Corresponde desestimar la queja que no cumple con el recaudo previsto en el art. 7 inc. b del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, **por cuanto la copia del escrito del recurso extraordinario ha sido acompañada en forma incompleta.**

CIV 55142/1995/1/RH1 Alegre Pavimentos S.A., 22/08/2017; CIV 116382/2008/1/RH1 Cuenca, 27/06/2017; 339:456; CSJ 4086/2015/RH1 Tornero, 15/12/2015; CNT 042881/2011/1/RH1 Wolansky, 29/09/2015.

Corresponde desestimar la queja que **no ha adjuntado copia íntegra del recurso extraordinario** ni de sus respectivas contestaciones, recaudos exigidos por el art. 7°, incisos b y c del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

CSJ 109/2013 (49-N)/CS1 Nuva SACIFI, 17/09/2013.

Corresponde desestimar la queja que no cumple con el recaudo establecido en el inciso b del artículo 7°, lo cual **no es subsanable con posterioridad** al plazo del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

CSJ 489/2013 (49-L)/CS1 Lencina, 24/09/2013; CSJ 243/2013 (49-B)/CS1 Bence, 02/07/2013; CSJ 1661/2012 (48-C)/CS1 Concetti, 28/05/2013.

El artículo 7° inciso b del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 **solo menciona la copia del escrito de interposición del recurso extraordinario federal motivo por el cual**, y a fin de no incurrir en un exceso de rigor formal, **no corresponde exigir que se acompañe la carátula prevista por el artículo 2° del referido reglamento** al deducirse el recurso de queja.

CSJ 1409/2007 (43-A)/CS1 Adrover, 30/09/2008; CSJ 13/2008 (44-Tla)/CS1 Tabak, 16/09/2008; P. 53. XLIV. RHE Porta 26/08/2008.

Corresponde tener por **subsanada la inobservancia** del recaudo establecido en el art. 7 inc. b del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 –copia del escrito de interposición del recurso extraordinario- **ya que la copia digital puede ser consultada en el sistema informático.**

CNT 55960/2013/1/RH1 Silveira Carnelli, 23/11/2017.

Inciso c

Corresponde desestimar la queja que **no ha dado cumplimiento al recaudo establecido en el artículo 7° inciso c** del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

FPO 2901/2015/2/1/RH2 N.N., 26/12/2017; FMP 81001332/1997/1/RH1 Banco de la Nación Argentina, 26/12/2017; CSJ 1844/2016/RH1 Albarracín, 19/12/2017; CAF 174/2013/1/RH1 Sanz Rodríguez, 23/11/2017; CSJ 180/2017/RH1 Bretal, 23/11/2017.

Corresponde desestimar la queja que cumple **de modo deficiente** en relación al requisito previsto en el artículo 7° inciso c del reglamento aprobado por acordada 4/2007

CNT 1783/2012/1/RH1 Perato, 05/12/2017.

Corresponde desestimar la queja si el recurrente omitió presentar la contestación del traslado del remedio federal (art. 7°, inc. c), ya que **las copias requeridas son necesarias para una adecuada evaluación de la cuestión constitucional planteada y, por ende, irremplazables.**

CSJ 430/2008 (44-T)/CS1 Torea, 02/03/2010.

Corresponde desestimar la queja que no cumple con los requisitos exigidos en el **artículo 7°, incs. a y c** del reglamento aprobado por acordada 4/2007, en tanto se acompaña **copia incompleta** de la resolución impugnada mediante el recurso extraordinario federal y **del escrito de contestación del traslado** previsto en el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

CSJ 1396/2012 (48-C)/CS1 Comisión Nacional de Valores, 27/12/2012.

Corresponde desestimar la queja que no satisface los recaudos previstos en el artículo 7°, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, **en tanto la copia acompañada de la contestación del traslado** previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación **resulta ilegible.**

CPE 1385/2014/1/RH1 Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos, 23/06/2015.

Corresponde desestimar la queja que **no satisface los recaudos** previstos en el artículo 7°, inciso c del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, **sin que las razones expresadas por el recurrente vinculado con la imposibilidad de obtener la copia del escrito de traslado del recurso extraordinario, resulten suficientes para justificar la omisión de dicho requisito.**

CSJ 88/2014 (50-S)/CS1 Samudio, 21/10/2014.

Corresponde desestimar la queja si el recurrente omitió presentar la contestación del traslado del remedio federal (art. 7°, inc. c) y arguyó que **el incumplimiento se configuró “por haber observado los requisitos del art. 283 del CPCC, el que no prevé tal exigencia”, ya que la acordada debe estimarse “complementaria” de lo establecido en el código de forma.**

CSJ 430/2008 (44-T)/CS1 Torea, 02/03/2010.

El incumplimiento del requisito previsto en el artículo 7º, inciso c del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 **no es subsanable con posterioridad** al plazo previsto por el artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

339:1206; CSJ 614/2014 (50-C)/CS1 Cuatro Vientos S.A., 30/09/2014; CSJ 738/2012 (48-G)/CS1 Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2012; CSJ 187/2012 (48-E)/CS1 EPSA Electrical Products S.A.I.C., 20/11/2012; CSJ 715/2010 (46-C)/CS1 Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires, 19/10/2010.

Inciso d

Corresponde desestimar la queja que **no ha dado cumplimiento al recaudo establecido en el artículo 7º inciso d** del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

CIV 53397/2009/1/RH1 Garro, 10/10/2017; CIV 113695/2000/1/RH1 D' Jallad de Di Iorio, 18/04/2017; CSJ 373/2014 (50-L)/CS1 Livore Hnos. SRL, 23/09/2014; CSJ 621/2013 (49-G)/CS1 Gadano, 09/09/2014; CSJ 559/2013 (49-S)/CS1 Sendra, 03/06/2014.

Corresponde desestimar la queja que cumple **deficientemente** en relación al requisito previsto en el artículo 7º **inciso d** del reglamento aprobado por acordada 4/2007

CSJ 297/2011 (47-R)/CS1 Romano, 29/05/2012; CSJ 893/2013 (49-S)/CS1 Sabatini, 18/02/2014; CSJ 388/2010 (46-P)/CS1 Pardo, 21/10/2008.

Corresponde desestimar la queja que no ha cumplido con el requisito previsto en el artículo 7º, inciso d, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, **toda vez que la copia de la resolución denegatoria del recurso extraordinario federal acompañada por el recurrente se encuentra incompleta.**

339:1207; FMZ 81036989/2010/1/RH1 Crilen S.A., 11/11/2014; CSJ 15/2014 (50-P)/CS1 Pam S.A. Cia. Financiera, 15/07/2014; CSJ 6/2011 (47-I)/CS1 Inspección General de Justicia, 10/04/2012; CSJ 687/2012 (48-C)/CS1 Círculo de Suboficiales de la Armada Argentina (Entidad Mutualista), 02/10/2012.

Corresponde desestimar la queja que no cumple con el requisito previsto en el artículo 7º, inciso d, del reglamento aprobado por acordada 4/2007, **toda vez que no se acompaña copia del dictamen fiscal al que remite la resolución denegatoria del recurso extraordinario federal.**

CSJ 1195/2012 (48-C)/CS1 Cerámica Valle Viejo S.R.L., 20/11/2012.

Si la desaprensiva actuación procesal del Estado Nacional demandado se advierte no sólo al dejar transcurrir la totalidad de los plazos procesales sino en la medida en que la queja aducida ante la Corte no cumple los recaudos exigidos en el **art. 7º, inc. d de la acordada 4/2007** ya que se omitió acompañar copia de la resolución que denegó los recursos extraordinarios interpuestos y -aun cuando lo debatido no sea la decisión del fondo de la cuestión-, la Corte no puede dejar de expresar su preocupación por la forma en la que se ha asumido en el sub lite la defensa de los intereses públicos pues el Estado Nacional, por el obrar de quienes lo representan, se ha visto privado de obtener una revisión del pronunciamiento cautelar dictado en autos.

336:1283.

OBSERVACIONES GENERALES

Artículo 8°. El recurrente deberá efectuar una transcripción —dentro del texto del escrito o como anexo separado— de todas las normas jurídicas citadas que no estén publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina, indicando, además, su período de vigencia.

No es óbice que la accionada no haya transcripto, conforme lo exigido por el art. 8° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, el texto del decreto 1340/66 que no se encuentra publicado en el Boletín Oficial, ya que tal impedimento no constituye un obstáculo insalvable para la admisión de la pretensión recursiva (art. 11 de la citada reglamentación).

[335:378.](#)

Corresponde desestimar la queja que no refuta las motivaciones de la resolución denegatoria referente a la falta de cumplimiento del requisito exigido en el **artículo 8°** del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

[CSJ 340/2011 \(47-I\)/CS1 Iglesias, 10/12/2013; CSJ 557/2011 \(47-A\)/CS1 Anastasi, 10/12/2013.](#)

Artículo 9°. Las citas de fallos de la Corte deberán ir acompañadas de la mención del tomo y la página de su publicación en la colección oficial, salvo que aún no estuvieran publicados, en cuyo caso se indicará su fecha y la carátula del expediente en el que fueron dictados.

Corresponde desestimar la queja que ha cumplido en forma deficiente con los recaudos previstos por los artículos 2°, 3°, 5°, 7° y 9° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

[CSJ 1434/2007 \(43-C\)/CS1 Casella, 26/02/2008.](#)

Corresponde desestimar la queja que no refuta las motivaciones de la resolución denegatoria referente a la falta de cumplimiento del requisito exigido en el **artículo 9°** del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

[CSJ 557/2011 \(47-A\)/CS1 Anastasi, 10/12/2013.](#)

Artículo 10°. La fundamentación del recurso extraordinario no podrá suplirse mediante la simple remisión a lo expuesto en actuaciones anteriores, ni con una enunciación genérica y esquemática que no permita la cabal comprensión del caso que fue sometido a consideración de los jueces de la causa.

Artículo 11°. En el caso de que el apelante no haya satisfecho alguno o algunos de los recaudos para la interposición del recurso extraordinario federal y/o de la queja, o que lo haya hecho de modo deficiente, la Corte desestimaré la apelación mediante la sola mención de la norma reglamentaria pertinente, salvo que, según su sana discreción, el incumplimiento no constituya un obstáculo insalvable para la admisibilidad de la pretensión recursiva.

Cuando la Corte desestime esas pretensiones por tal causa, las actuaciones respectivas se reputarán inoficiosas. Del mismo modo deberán proceder los jueces o tribunales cuando denieguen la concesión de recursos extraordinarios por no haber sido satisfechos los recaudos impuestos por esta reglamentación.

En caso de incumplimiento del recaudo de constituir domicilio en la Capital Federal se aplicará lo dispuesto por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La pretensión de readecuar el recurso de queja -con la presentación de un nuevo escrito que respeta el límite de diez páginas- es improcedente porque los incumplimientos reglamentarios no son subsanables después de la interposición del recurso de hecho (conf. art. 11 del reglamento aprobado por acordada 4/2007).

[339:933.](#)

Con respecto a la admisibilidad formal del recurso de hecho interpuesto, **corresponde ejercer la excepción** contenida en el artículo 11 del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

(Suspensión juicio a prueba – Violencia contra la mujer – Violencia de género).

[336:392.](#)

Dadas las particulares características del expediente en cuyo marco se ha dictado la resolución impugnada, **los defectos que padece la presentación de la requirente ante esta Corte no constituyen un obstáculo insalvable** para la admisibilidad de la pretensión recursiva (artículo 11 de la acordada 4/2007).

[CSJ 841/2012 \(48-A\)/CS1 Acumar, 02/07/2013.](#)

Los defectos acerca del incumplimiento de determinados recaudos previstos en el reglamento aprobado por la acordada 4/2007 como así también en torno a la oportunidad del planteo federal carecen de entidad a los fines de obstar a la procedencia formal del recurso intentado contra el rechazo de la impugnación contra la resolución que -luego de un nuevo juicio- condenó con prisión perpetua a quien había sido absuelto anteriormente, ya que cabe apartarse de dichas exigencias formales cuando se adviertan violaciones a las formas sustanciales que rigen el procedimiento penal (art. 11 del citado reglamento).

[333:1687.](#)

Atento a la pena de prisión perpetua impuesta al recurrente en las especiales circunstancias del caso, corresponde aplicar la excepción prevista en el art. 11 del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

[CSJ 961/2010 \(46-A\)/CS1 Amin, 04/08/2011 \(disidencia Zaffaroni\); CSJ 151/2009 \(45-T\)/CS1 Tula, 06/10/2009 \(disidencia Zaffaroni\); CSJ 177/2009 \(45-G\)/CS1 Gordon, 04/08/2009 \(disidencia Zaffaroni\); CSJ 1084/2008 \(44-S\)/CS1 Sarco, 09/06/2009.](#)

En atención a la naturaleza de los agravios planteados por el recurrente y a la jurisprudencia establecida al respecto, el Tribunal considera que **la inobservancia** de los recaudos previstos en la acordada 4/2007 en la que ha incurrido el apelante **no constituye un obstáculo insalvable** para la admisibilidad de la pretensión recursiva (conf. artículo 11 del reglamento aprobado por dicha acordada).

[339:622; CSJ 2/2013 \(49-A\)/CS1 Antúñez, 10/07/2014.](#)

El incumplimiento de las exigencias previstas en la acordada 4/2007 **no constituye un obstáculo insalvable para la admisibilidad de la vía recursiva atento a la cantidad de casos análogos que se hallan en trámite.**

CSJ 295/2010 (46-D)/CS1 Del Valle Nieva, 02/07/2013; FCB 21170057/2004/CS1 Pahl, 11/12/2014.

Los defectos acerca del incumplimiento de determinados recaudos previstos en el reglamento aprobado por la acordada 4/2007 como así también en torno a la oportunidad del planteo federal carecen de entidad a los fines de obstar a la procedencia formal del recurso intentado contra el rechazo de la impugnación contra la resolución que -luego de un nuevo juicio- condenó con prisión perpetua a quien había sido absuelto anteriormente, ya que **cabe apartarse de dichas exigencias formales cuando se adviertan violaciones a las formas sustanciales que rigen el procedimiento penal (art. 11 del citado reglamento).** - El Dr. Maqueda, en disidencia, consideró que el recurso extraordinario cuya denegación originó la queja es inadmisibile (art. 280 CPCCN)-.

333:1687.

No hizo lugar al pedido de aplicar el art. 11

Sin perjuicio de destacar que el Tribunal ha evaluado la queja en los términos del artículo 11 del reglamento aprobado por acordada 4/2007, **tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recurso de hecho no son, como principio, susceptibles de reposición,** sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

CSJ 3764/2015/RH1 Sociedad Comercial Del Parque S.A., 10/11/2015.

Los requisitos establecidos en el reglamento aprobado por la acordada 4/2007 en cuanto a la **extensión de los escritos** de interposición del recurso extraordinario y de la consiguiente queja, **no resultan irrazonables, máxime si no se ha logrado demostrar** que, en el pleito, los límites fijados al número de páginas y renglones o al tamaño de letra le hubiesen impedido ejercer adecuadamente su derecho de defensa, **supuesto que de configurarse, justificaría al Tribunal ejercer la atribución prevista en el art. 11 de aquel reglamento.**

CSJ 844/2013 (49-S)/CS1 Sprayette SA, HSBC Bank y Visa Argentina, 01/07/2014.

Excepción al art. 1

La circunstancia de que el escrito del recurso extraordinario **no cumpla con el requisito previsto por el art. 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 no constituye un obstáculo insalvable para el tratamiento de la pretensión recursiva** (art. 11 de la citada reglamentación).

CSJ 580/2011 (47-B)/CS1 B., V. P., 04/02/2014.

Si bien el recurso extraordinario intentado por la actora fue denegado por el a quo por no cumplir con lo previsto en el artículo 1° del reglamento aprobado por acordada 4/2007, las particularidades del caso permiten hacer uso de la excepción prevista en el artículo 11 del mencionado reglamento.

CSJ 1882/2016/RH1 Seňuk, 13/03/2018; CAF 17222/2012/1/RH1 Porta, 10/10/2017.

Tamaño de letra

Aun cuando el remedio federal fue rechazado in limine por **no haber cumplido con el tamaño de la letra exigido por el art. 1°** del reglamento aprobado por acordada 4/2007, dado que dicha presentación resulta legible y que, a pesar del defecto denunciado, la alzada ingresó en el análisis de los agravios planteados, **el Tribunal entiende, según su sana discreción, que dicho incumplimiento no constituye un obstáculo insalvable para la admisibilidad de la pretensión recursiva**, por lo que corresponde proceder al examen de las cuestiones propuestas vinculadas con la interpretación de normas de carácter federal (art. 11, primer párrafo, segunda parte, del citado reglamento).

CSJ 973/2007 (43-P)/CS1 Pavón, 16/12/2008.

Cantidad de renglones

Si bien el escrito que contiene el recurso extraordinario no satisface los recaudos establecidos en el artículo 1° de la acordada 4/2007, pues ha mediado un exceso en la cantidad de renglones respecto del máximo permitido por la norma, en el caso, tomando en consideración la trascendencia de la cuestión federal en juego y la entidad de los derechos personalísimos involucrados corresponde admitir el planteo de la recurrente.

335:1529 (disidencia del Dr. Zaffaroni).

Excepciones al art. 2:

Teniendo en cuenta que **el haber omitido acompañar la carátula a que hace referencia el art. 2° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 no constituye un obstáculo insalvable** corresponde declarar formalmente admisible el recurso extraordinario (art. 11 del citado reglamento), revocar la sentencia apelada y admitir que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación.

334:35.

Excepciones al art. 3 inciso b:

Cabe dispensar la inobservancia del artículo 3°, inc. b, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 que exhibe el memorial de agravios (confr. Art. 11 de la citada normativa) y disponer, la descalificación del fallo recurrido.

CNT 45342/2013/1/RH1 Cabanillas, 20/12/2016.

Excepciones al art. 4:

A fin de no incurrir en un exceso de rigor formal, y en razón de lo resuelto por la Corte en el precedente “Schneiderman” (Fallos: 331:735), corresponde hacer lugar al recurso de reposición y dejar sin efecto el pronunciamiento que desestimó el recurso de queja por no haber cumplido con los recaudos previstos en el art. 4° de la acordada 4/2007, **ya que si bien el escrito no satisface los recaudos establecidos en dicha norma, el incumplimiento se circunscribe a un exceso en once renglones respecto del máximo permitido por la norma.**

334:196.

Excepción al art. 7 inc. a

El incumplimiento del recaudo del artículo 7° inciso a del reglamento aprobado por acordada 4/2007 debe ser dispensado pues el Tribunal tuvo acceso a los fundamentos decisivos del pronunciamiento apelado ya que cuenta con el expediente principal, por lo que corresponde hacer lugar al recurso de reposición

[339:550.](#)

Atento a tratarse de un caso excepcional, contemplado por el artículo 11 de la acordada 4/2007, se solicita que, por medio de la Secretaría Penal se intime al recurrente a fin de que cumpla con los requisitos exigidos por el art. 7° inc. a.

[CSJ 1506/2007 \(43-M\)/CS1 Mansilla, 11/11/2008 \(disidencia de los Dres. Lorenzetti, Fayt y Zaffaroni\)](#); [CSJ 1067/2007 \(43-A\)/CS1 Aráoz, 08/04/2008 \(disidencia Dr. Zaffaroni\)](#).

Excepción al art. 7° incs. a y c

Atento a tratarse de un caso excepcional, contemplado por el artículo 11 del reglamento aprobado por acordada 4/2007, se solicita que, por medio de la Secretaría Penal se intime al recurrente a fin de que cumpla con los requisitos exigidos por el art. 7° inc. a y c del citado reglamento.

[CSJ 1100/2007 \(43-B\)/CS1 Berardoni, 26/02/2008 \(disidencia del Dr. Zaffaroni\)](#).

Artículo 12°. El régimen establecido en este reglamento no se aplicará a los recursos interpuestos in forma pauperis.

La circunstancia de obtener un beneficio de litigar sin gastos a favor del recurrente no configura automáticamente la aplicación del artículo 12 de la acordada 4/2007.

[CSJ 232/2013 \(49-G\)/CS1 García Fusco, 04/02/2014.](#)

El concepto de la presentación de la queja deducida in forma pauperis (supuesto exceptuado de la aplicación del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 según lo dispuesto en su artículo 12) alude a las presentaciones efectuadas por personas sometidas a procesos penales y que carezcan de la debida asistencia letrada.

[CSJ 673/2011 \(47-R\)/CS1 Russo de Nastar, 29/10/2013.](#)

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Dentro de la **tarea de los órganos judiciales llamados a expedirse sobre la concesión del remedio federal** se encuentra el análisis de los requisitos formales previstos en el reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en tanto en él se hallan catalogadas diversas exigencias que hacen a la admisibilidad formal de los escritos mediante los cuales se interpone el remedio federal.

[340:403; FLP 035306/2016/CS001 Zheng, 04/04/2017.](#)

Corresponde desestimar la **queja si no desvirtúa el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario referente al incumplimiento de los requisitos** previstos en el reglamento aprobado por **acordada 4/2007**.

CIV 108282/2012/1/RH1 Antonuccio, 12/12/2017; CSJ 1350/2015/RH1 Alarcon, 05/12/2017; CSJ 3508/2015/RH1 Larraburu, 14/11/2017; CSJ 622/2017/RH1 T., R.E., 14/11/2017; CSJ 0829/2017/RH1 Lezcano, 09/11/2017.

Corresponde desestimar la **queja si no desvirtúa el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario referente al incumplimiento del requisito** previsto en el artículo 1° del reglamento aprobado por **acordada 4/2007**.

CSJ 471/2012 (48-F)/CS1 Fernández, 21/04/2015; CSJ 204/2011 (47-V)/CS1 Verdelli, 07/04/2015.

Corresponde desestimar la **queja si no desvirtúa el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario referente al incumplimiento del requisito** previsto en el artículo 2° del reglamento aprobado por **acordada 4/2007**.

CSJ 40/2009 (45-K)/CS1 Kazex, 09/04/2013.

Corresponde desestimar la **queja si no desvirtúa el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario referente al incumplimiento del requisito** previsto en el artículo 1° del reglamento aprobado por **acordada 4/2007** y además, no cumplió con todos los requisitos exigidos por el artículo 1° del citado reglamento.

CSJ 191/2011 (47-O)/CS1 Orellana 23/02/2012.

Recurso extraordinario mal denegado

La resolución denegatoria que le imputa al recurrente no haber cumplido con los recaudos impuestos por el art. 2° del reglamento aprobado por **acordada 4/2007** incurre en error ya que el escrito de interposición del recurso extraordinario fue acompañado por una carátula en hoja aparte que contaba con todos los datos requeridos por dichos artículos.

CSJ 331/2010 (46-T)/CS1 Tissera, 28/10/2014.

Recurso extraordinario bien denegado

Corresponde desestimar la queja y concluir que fue bien denegado el recurso extraordinario federal en razón de que la parte apelante no cumplió con los recaudos exigidos por el reglamento aprobado por la **acordada 4/2007**, pues el a quo se limitó a ejercer atribuciones que le son propias al valorar, en primer término, el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en dicho reglamento.

CSJ 38/2011 (47-Q)/CS1 Quinteros, 06/09/2011; CSJ 152/2009 (45-H)/CS1 Holzmann, 26/05/2010.

Resulta bien denegado el recurso extraordinario por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del reglamento aprobado por **acordada 4/2007**, atento a que el recurrente no ha demostrado el error de dicha decisión.

CSJ 624/2010 (46-P)/CS1 Piñeiro, 24/05/2011.

Resulta bien denegado el recurso extraordinario si no se ha acompañado la carátula en hoja aparte exigida por el art. 2° de la acordada 4/2007.

CSJ 598/2011 (47-R)/CS1 Rojas Flecha, 04/12/2012; CSJ 72/2011 (47-H)/CS1 Hereñú, 29/05/2012; CSJ 1008/2009 (45-C)/CS1 Caputo, 23/03/2010; 332:2141; CSJ 881/2007 (43-L)/CS1 Leal, 07/10/2008.

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA ACORDADA

La escueta y genérica alegación de inconstitucionalidad de la acordada 4/2007 no basta para que la Corte Suprema ejerza la atribución que reiteradamente ha calificado como la más delicada de las funciones que pueden encomendarse a un tribunal de justicia y acto de suma gravedad que debe considerarse como la última ratio del orden jurídico.

CAF 6062/2010/1/RH1 Strien 27/09/2016; CSJ 844/2013 (49-S)/CS1 Sprayette SA, HSBC Bank y Visa Argentina, 01/07/2014; CSJ 848/2011 (47-C)/CS1 Canteros, 13/03/2012; CSJ 216/2010 (46-T)/CS1 Terán, 02/03/2011; CSJ 186/2010 (46-B)/CS1 Bordón, 08/06/2010.

Los agravios atinentes a la inconstitucionalidad de la acordada 4/2007 conducen al examen de una cuestión insustancial en virtud de lo decidido reiteradamente por la Corte al respecto.

339:1720; CSJ 67/2014 (50-H)/CS1 Haedo, 24/09/2015.

Oportunidad del planteo

Es improcedente el planteo de inconstitucionalidad de la acordada 4/2007, que aprobó el reglamento mediante el cual se establecieron los recaudos formales que deben cumplir los escritos de interposición del recurso extraordinario y del recurso de queja por denegación de aquél, si ha sido formulado en forma extemporánea, pues dicho cuestionamiento debió haberse formulado **al deducir el remedio federal y no al interponer el recurso de hecho.**

339:487; CSJ 1088/2011 (47-B)/CS1 Bruniard, 01/08/2013; R. 733. XLVIII. RHE Ruggirello, 26/03/2013; C. 1163. XLIV. RHE Chaparro, 08/05/2012; CSJ 83/2010 (46-D)/CS1 Droguería Barracas SA, 31/08/2010.

Potestad de la Corte

En oportunidad de dictarse el reglamento aprobado por acordada 4/2007, se expresó que la potestad de establecer tal reglamentación ha sido reconocida en cabeza de la Corte por el artículo 18 de la ley 48, que le permite dictar los reglamentos necesarios para la ordenada tramitación de los pleitos; facultad que diversos textos legislativos han mantenido inalterada para procurar la mejor administración de la justicia (art. 10 de la ley 4055; art. 21 del decreto ley 1285/1958 y art. 4° de la ley 25.488).

CSJ 844/2013 (49-S)/CS1 Sprayette SA, HSBC Bank y Visa Argentina, 01/07/2014.

No corresponde proceder la invocada **discordancia entre lo contemplado por el artículo 283 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y en el reglamento aprobado por acordada 4/2007** si se advierte que ésta no constituye sino una reglamentación legítima del trámite de

la vía extraordinaria que legítimamente compete a esta Corte y que puede estimarse “complementaria” de lo establecido en el código de forma.

CSJ 430/2008 (44-T)/CS1 Torea, 02/03/2010.

Recusación

Corresponde rechazar la solicitud de apartamiento de los jueces de la Corte y de designación de conjuces para decidir el planteo de inconstitucionalidad de la acordada 4/2007 si no se configura un adelanto de opinión ni los jueces han quedado comprendidos en ninguno de los enunciados descriptivos que contempla el art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación cuando la Corte ejerce la facultad que la Constitución y la ley le confieren para establecer normas generales de superintendencia. -Del precedente “Defensoría Pública de Menores N° 4”, al que remitió la Corte Suprema-.

CSJ 1088/2011 (47-B)/CS1 Bruniard, 01/08/2013; 331:2561; CSJ 578/2007 (43-D)/CS1 Defensoría Pública de Menores n° 4, 01/04/2008.

Toda vez que el recurso queja es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), la tacha de inconstitucionalidad de la acordada 4/2007 no guarda relación directa e inmediata.

CSJ 258/2014 (50-M)/CS1 Maldonado, 12/08/2014.

FORMATO DE HOJA: ACORDADA 38/2011

Acordada N° 38/2011

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente

CONSIDERARON:

Que este Tribunal estima conveniente modificar, en todas las dependencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el formato de la hoja utilizado hasta hoy —tamaño legal—, por el tamaño A4, con el objeto de economizar recursos y espacios.

Que ello se realiza en consonancia con el Sistema de Gestión Ambiental aplicable a la Corte Suprema de Justicia de la Nación —Acordada 35/11—, en el marco del “Plan de políticas de Estado del Poder Judicial” y del plan de “Fortalecimiento Institucional” puestos en práctica por la Comisión Nacional de Gestión Judicial, refrendado por la acordada 37 del año 2007 de este Tribunal, cuyo objetivo principal es el mejoramiento de la administración de justicia.

Que para alcanzar tal decisión se realizaron investigaciones a partir de las cuales se concluyó que no existe impedimento normativo para dicha modificación, que generaría un ahorro considerable en las erogaciones que este Tribunal realiza anualmente en las compras relacionadas con el papel.

Por ello,

ACORDARON:

Disponer que a partir del 1 de febrero de 2012 la Corte Suprema de Justicia de la Nación utilizará papelería en formato de hoja A4.

Disponer que a partir del 1 de febrero de 2012 todas las presentaciones que se realicen ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación cumplan con el requisito de formato de hoja A4.

Ampliar, respecto de los recursos de queja por denegación de recursos ante la Corte Suprema, los requisitos de admisibilidad formal establecidos en la Acordada 4/07, en los términos que surgen del acápite anterior.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en la página web del Tribunal y se registre en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. Ricardo L. Lorenzetti – Carlos S. Fayt – Elena I. Highton de Nolasco – Juan Carlos Maqueda – E. Raúl Zaffaroni – Carmen M. Argibay. Héctor Daniel Marchi (Secretario).

Corresponde desestimar la queja que **no ha cumplido con el recaudo previsto en la acordada 38/2011.**

CIV 37121/2006/3/RH1 Gettor, 26/12/2017; CSJ 638/2017/RH1 Grain, 23/11/2017; CCC 5203/2013/TO01/1/RH1 Gujusa, 23/11/2017; CIV 112759/2008/1/RH1 Rus Lorenzo, 03/10/2017; FPO 093000087/2010/TO01/35/1/1/RH2 Herrero, 26/09/2017; CAF 15462/2006/1/RH1 Cagnola, 26/09/2017; CIV 56328/2005/1/RH1 Abaca Leocata, 10/08/2017; CIV 2570/2010/1/RH1 G. B., E. R. T., 14/03/2017; CIV 49547/2010/1/RH1 Bronsilovsky, 04/10/2016; CAF 40421/2015/1/RH1 Asociación Cooperativas Argentinas Coop. Ltda., 04/10/2016.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: ACORDADAS 31/2011, 3/2012, 38/2013, 11/2014 Y 3/2015

El sistema de notificaciones electrónicas fue reglamentado e implementado en forma gradual por la CSJN a partir de lo dispuesto por la ley 26.685. En la actualidad rige de forma obligatoria. Para llegar a esta instancia se dictaron las siguientes acordadas: 31/2011, 3/2012, 29/2012, 35/2013, 36/2013, 38/2013, 43/2013, 11/2014, 3/2015 y 23/2017.

No ha sido la Corte sino el Congreso de la Nación la autoridad que -mediante la sanción de la ley 26.685- expresamente autorizó la utilización de expedientes electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales; poniendo en manos del Tribunal -y del Consejo de la Magistratura- las facultades para reglamentar la utilización de las nuevas herramientas y disponer su gradual implementación.

339:1804 (voto de los Dres. Lorenzetti y Highton de Nolasco).

Corresponde rechazar la solicitud de apartamiento de los jueces de la Corte para decidir el **planteo de inconstitucionalidad de las acordadas 31/11 y 38/13** si no se configura un adelanto de opinión ni los jueces han quedado comprendidos en ninguno de los enunciados descriptivos que contempla el art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuando la Corte ejerce la facultad que la Constitución y la ley le confieren para establecer normas generales de superintendencia.

339:1804 (voto de los Dres. Lorenzetti y Highton de Nolasco).

El **planteo de inconstitucionalidad de la acordada 31/2011** no puede tener acogimiento en esta instancia por cuanto **fue deducido tardíamente**, pues la cuestión constitucional debe plantearse en la primera oportunidad posible en el curso del proceso, situación que se presentó al momento de la interposición del recurso extraordinario federal.

CIV 68869/2009/1/RH1 Caputo, 10/05/2016.

Acordada 31/2011

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre del año 2011, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia, que en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial de la Nación se viene desarrollando, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Nacional y la sanción de la Ley N° 26.685, se propone reglamentar e implementar el uso de herramientas de gestión con aplicación de tecnología informática;

Que la Ley 26.685 autoriza, entre otros aspectos, el uso de comunicaciones electrónicas y de domicilio constituido de esa especie en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, con idéntica eficacia y valor probatorio que su equivalente convencional;

Que en ejercicio de esta facultad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación procederá a reglamentar el uso del domicilio electrónico constituido, y su gradual implantación, en el ámbito de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial

de la Nación con excepción de aquellas notificaciones que por su naturaleza deban diligenciarse en el domicilio real y la notificación de los traslados de demanda, reconvencción y citación de personas extrañas al juicio.

Que desde el punto de vista técnico, la reglamentación tiene como objetivo fundamental dotar de seguridad al nuevo sistema, a fin de establecer los aspectos instrumentales de su aplicación;

Que por su parte, desde el punto de vista sustancial, se ha considerado especialmente que la constitución de domicilio electrónico trae como consecuencia una innovación en la práctica actual de las notificaciones a diligenciarse en el domicilio;

Que en tal caso, la reglamentación de esta nueva modalidad de constitución de domicilio y la forma de realizar en él las comunicaciones y/o notificaciones electrónicas, debe distinguir la notificación de las providencias y resoluciones registradas en el sistema de gestión que se deban notificar ya sea solas o acompañadas de documentos electrónicos (emanados del propio sistema de gestión), de aquellas que deben ser acompañadas de documentos en soporte papel;

Por ello,

ACORDARON:

1° — A partir de la entrada en vigencia de la presente Acordada y de acuerdo con el plan de implantación, toda persona que litigue por propio derecho o en ejercicio de una representación legal o convencional deberá constituir domicilio electrónico, para las causas judiciales que tramiten ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Si no se cumpliere con lo establecido precedentemente, será de aplicación lo dispuesto en el art. 41, 1er. párrafo del CPCCN.

2° — A tal fin la Corte Suprema de Justicia de la Nación instalará un Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos (SNE), exclusivo para las notificaciones electrónicas en los procesos judiciales. Este servicio será el único medio admitido a esos efectos y los códigos de usuario que sean asignados para acceder a dicho sistema sólo podrán ser destinadas a recibir notificaciones, no estando habilitadas para responder, enviar o reenviar correos.

3° — El beneficiario (titular) del código de usuario será el único responsable del uso que realice de la identificación otorgada.

Forma de notificación

A partir de la entrada en vigencia de esta Acordada y según el plan de implantación que se establezca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9:

4° — Todas las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias que deban practicarse personalmente o por cédula se realizarán en el código de usuario que el beneficiario deberá haber constituido como domicilio electrónico. La notificación se considerará perfeccionada cuando esté disponible en la cuenta de destino; los plazos se computarán según la normativa procesal que corresponda. A fin de establecer el comienzo del plazo de la notificación, su fecha y hora será la del servidor y quedará registrada en la transacción. En los casos en que se registre más de un letrado por parte, se considerarán notificados todos en el código de usuario del que se instituya como principal.

Cuentas de Usuario - Domicilio Constituido Electrónico

5° — Cuenta de Usuario - Domicilio Constituido Electrónico. La Corte Suprema de Justicia de la Nación otorgará a los funcionarios y empleados de las dependencias del Tribunal y a los usuarios externos una cuenta de usuario del Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos (SNE) de acuerdo con lo establecido en el art. 2 de la presente Acordada.

6° — Requisitos para la obtención. Para obtener su código y contraseña, el usuario deberá solicitarlos a través de la página web del Tribunal, registrando la información que allí se le requiera. A fin de verificar la identidad y documentación requerida, podrá presentarse en cualquier juzgado o tribunal federal con sede en provincias, juzgados y tribunales federales y nacionales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Mesa General de Entradas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, suministrando los documentos que sean necesarios para la correcta identificación del usuario. Deberá

cumplir los requisitos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación disponga a tal fin y deberá gestionarse a través del trámite dispuesto en el Anexo I de la presente.

7° — Responsabilidades.

El titular del código de usuario será el único responsable del uso que él o un tercero realice del código de usuario o de su contraseña.

Deberá destinar el código de usuario del Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos exclusivamente para recibir notificaciones emanadas del servidor del Tribunal.

Deberá cumplir con los requerimientos establecidos en esta Acordada y las que en el futuro la amplíen o modifiquen. Cualquier uso indebido del código de usuario le hará incurrir en responsabilidad.

Los términos y condiciones que regulan el acceso y la utilización del servicio se regirán por las Condiciones de Uso establecida en el Anexo II.

Administración de Notificaciones Electrónicas

8° — La Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendrá la función de administración del Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos (SNE). Será la oficina responsable de mantener en funcionamiento permanente los elementos técnicos y procedimientos necesarios para realizar las notificaciones en forma electrónica de acuerdo con las normas establecidas en la presente Acordada.

A tales fines deberá:

Instrumentar, conforme lo establecido en el Anexo I, el procedimiento correspondiente para otorgar las cuentas del sistema que se provean a los usuarios.

Elaborar los instructivos de uso, tanto para usuarios internos como externos.

Administrar dichos códigos de usuario y tomar los recaudos necesarios para que tengan las garantías suficientes, conforme lo establecido en el Anexo II.

Instalar y mantener el servicio en funcionamiento en forma permanente.

Preservar la integridad y la calidad de la información de las notificaciones.

Informar acerca de posibles indisponibilidades del servicio o fecha y hora exacta en que una notificación quedó disponible. Dichos informes se harán a solicitud del Tribunal.

En caso de inhabilitación del servicio por más de 24 horas, informará al Tribunal, para que éste decida cómo se considerará este hecho en relación al cómputo de los plazos afectados.

Depurar los mensajes de los códigos de usuario según las políticas fijadas.

Guardar un historial de todas las notificaciones emitidas por ese medio a fin de dirimir cualquier duda o conflicto en el momento que fuera necesario.

Realizar la capacitación necesaria para la implantación y puesta en funcionamiento del servicio.

Realizar la tarea de apoyo a usuarios internos. Una vez que el sistema esté en funcionamiento, proveerá a las dependencias del Tribunal el apoyo necesario para resolver los problemas que se les presenten.

Atención de usuarios externos. Los profesionales serán atendidos por la Mesa General de Entradas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación quien además de adjudicar y entregar los códigos y contraseñas, los asistirá para que puedan hacer un uso efectivo del servicio. En su caso derivará los reclamos a la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su intervención.

Plan de Implantación

9° — El plan de implantación progresivo de este servicio, elaborado y coordinado por la Secretaría General y de Gestión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, será aprobado por el Tribunal.

10. — La Secretaría General y de Gestión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación realizará la publicidad y difusión necesaria para que las oficinas y tribunales, así como los potenciales usuarios externos, conozcan las características del servicio y los procedimientos asociados a sus prestaciones, con la participación de las instituciones que nuclean el ejercicio profesional de la abogacía. En esa dirección, la Corte Suprema de Justicia de la Nación contemplará las particulares circunstancias del Ministerio Público para la implantación de este servicio.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, publique en la página web del Tribunal y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Ricardo L. Lorenzetti. — Carmen M. Argibay. — Juan C. Maqueda. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. Alfredo Jorge Kraut (Secretario)

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACION AL SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS

SOLICITUD DE ASIGNACION DE CODIGO DE USUARIO

La registración de usuario se realizará vía web. La acreditación de identidad, por única vez, se podrá cumplir en todos los juzgados y cámaras federales con sede en provincias, juzgados y cámaras federales y nacionales y en la Mesa General de Entradas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

REGISTRO DE NUEVO USUARIO - PREINSCRIPCION EN LA WEB

El interesado ingresará a la página de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación <http://www.csjn.gov.ar/> al sector "SERVICIOS DISPONIBLES PARA LA GESTION JUDICIAL REGISTRO DE NUEVOS USUARIOS", en donde procederá a ingresar la información que a continuación se detalla:

Abogados: Datos personales (nombre y apellido, fecha de nacimiento, CUIL, etc.)

Ministerio Público: Datos personales (nombre y apellido, fecha de nacimiento, CUIL, etc.)

Dirección de mail en donde recibirá las comunicaciones En formato digital:

Fotografía

Abogados de Capital Federal: Matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Abogados litigantes en provincias: Matrícula Federal o Matrícula Provincial

Ministerio Público: cargo, dependencia, domicilio, etc.

Documento Nacional de Identidad

Constancia de CUIL o CUIT

El letrado o el usuario del Ministerio Público recibirán un correo electrónico, en donde se informan los datos de su usuario, su contraseña (que deberá modificar en el primer ingreso), la pregunta secreta ingresada y su respuesta.

ACREDITACION DE IDENTIDAD

Este trámite debe realizarse en forma personal, para presentar y validar la documentación digitalizada con los originales que se solicitan. Debe ser realizado a fin de habilitar la inclusión en el sistema y determinará el código de usuario que obrará como domicilio constituido electrónico ante el Tribunal. A tales fines se otorgará un plazo de 30 días cuyo vencimiento habilitará el procedimiento de baja del registro efectuado por el letrado, en cuyo caso deberá reingresar nuevamente la información requerida.

Las dependencias habilitadas para acreditar identidad serán todos los juzgados o tribunales federales con sede en provincias, juzgados y tribunales federales y nacionales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Mesa General de Entradas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Con respecto a los funcionarios facultados, lo serán a partir del cargo de Prosecretario Administrativo. El titular de la dependencia podrá habilitar, especialmente, a otra persona para contar con dichas atribuciones.

El funcionario interviniente corroborará que sea la persona que ingresó los datos por Internet, y la correspondencia entre los documentos digitales y los originales que tiene a la vista.

Si la información presentada es correcta, el operador procederá a habilitar el usuario, generándose una constancia de acreditación de identidad y validación de la documentación presentada.

La impresión de la constancia referida se realiza en la dependencia judicial; el funcionario actuante firma y sella la constancia en doble ejemplar entregando uno al letrado.

La constancia tendrá la siguiente leyenda “la documentación identificatoria digitalizada es copia fiel de la presentada”.

El sistema además generará una constancia electrónica que se almacena con los datos impresos y envía en ese mismo acto al mail institucional del funcionario con una copia para su control y auditoría.

Una vez cumplidos estos pasos, el sistema habilitará al letrado el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos.

A los fines de gestionar y verificar las notificaciones recibidas en el repositorio del usuario, se deberá ingresar a través del código de usuario y la contraseña otorgados de acuerdo con el procedimiento descripto.

OBLIGACIONES RESPECTO AL PROCESO DE REGISTRO

El usuario está obligado a facilitar información veraz, exacta y completa sobre su identidad, en relación con los datos que se solicitan, así como a mantener actualizada dicha información. Si el usuario facilitara cualquier dato falso, inexacto o incompleto, o si la CSJN o el PJJ constataran que dicha información fuera falsa, inexacta o incompleta, tendrá derecho a cancelar su código y denegarle el acceso y uso de los servicios del portal.

USO Y CUSTODIA DE LA CONTRASEÑA

El usuario se compromete a mantener la contraseña en secreto. Asimismo, se compromete a cerrar su código de usuario al final de cada sesión y a notificar a la CSJN de manera inmediata cualquier pérdida o acceso no autorizado por parte de terceros a la misma. Será de exclusiva responsabilidad del usuario mantener la confidencialidad de su contraseña o cuenta de usuario, asumiendo personalmente cualesquiera actividades que se realicen o que tengan lugar mediante su utilización.

Las cuentas de usuario de la CSJN son de uso estrictamente personal e intransferible, quedando terminantemente prohibido su acceso por parte de un tercero distinto de su titular y su transmisión o cesión, bien sea por actos intervivos o mortis causa.

ANEXO II

CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS

OBJETIVO

Regular el acceso y la utilización del Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos.

Los términos y condiciones que a continuación se detallan regulan el acceso y la utilización del servicio que se ofrece a través de la página de Internet <http://www.csjn.gov.ar/> propiedad del Poder Judicial de la Nación Argentina (PJJ), con domicilio en la calle Talcahuano 550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONDICION DE USUARIO

El mero acceso y/o utilización de la página determina la condición de “usuario”, esto implica el conocimiento de las condiciones de uso. En los casos del Ministerio Público se tendrá por usuario al funcionario o magistrado registrado como tal, sin perjuicio de su responsabilidad en virtud de las normas orgánicas correspondientes.

CARACTERISTICAS DE LOS USUARIOS

Es usuario aquel que utilizando servicios de la página incorpora, modifica o da de baja información en los sistemas del Poder Judicial.

Requiere registración de usuario y contraseña.

Le corresponden las Condiciones de Uso Generales de la página y las Particulares de los servicios que utilicen.

CONDICIONES DE USO GENERALES

Hacen al funcionamiento de la página y la sola utilización de la misma implica su conocimiento.

A título enunciativo se enumeran, como condiciones de uso generales las siguientes:

El usuario se obliga a no falsear su identidad haciéndose pasar por otra persona existente o inexistente.

El usuario está obligado a cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos.

El usuario no podrá utilizar los servicios de esta página para actividades contrarias a la ley.

El usuario no utilizará la conexión con la página de cualquier forma que pueda afectar, inutilizar, dañar, sobrecargar, o afectar su funcionamiento.

La CSJN se reserva la facultad de modificar en cualquier momento tanto las Condiciones de Uso Generales como las Condiciones de Uso Particulares.

Estas nuevas condiciones serán de aplicación desde el momento en que estén a disposición de los usuarios.

CONDICIONES DE USO PARTICULARES DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS

Hacen al funcionamiento de los servicios que brinda la página y su vigencia es obligatoria para todos los usuarios.

VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE USO

El uso de los servicios por el usuario está supeditado al estricto cumplimiento de las presentes Condiciones de Uso Generales y en su caso, de las Condiciones de Uso Particulares.

El incumplimiento de las Condiciones de Uso, Generales y/o Particulares facultará a la CSJN a no habilitar o revocar las autorizaciones de acceso a los servicios.

DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

La CSJN efectuará todas las tareas necesarias para garantizar la disponibilidad y accesibilidad al Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos las veinticuatro horas durante todos los días del año. No obstante, debido a causas técnicas de mantenimiento que puedan requerir la suspensión del acceso o su utilización, podrán producirse interrupciones por el tiempo que resulte necesario realizar dichas tareas.

Sin perjuicio de lo anterior, la CSJN no será responsable de interrupciones, suspensiones o el mal funcionamiento que se produjeran en el acceso, funcionamiento y operatividad del sistema, cuando tuvieren su origen en situaciones de causa fortuita, fuerza mayor o situaciones de urgencia extrema.

El Tribunal, conforme lo establecido en el art. 8º) g. de esta Acordada, informará al usuario sobre cualquier tipo de interrupción y sus consecuencias en cuanto al cómputo de los plazos.

REQUISITOS TECNICOS DE ACCESO

Para acceder al sistema el usuario debe contar con un acceso a Internet, con el equipamiento y el software necesario.

Para el correcto acceso e implementación de determinados contenidos y servicios, el usuario podrá necesitar la descarga en sus equipos informáticos de determinados programas. Dicha instalación será a cargo del usuario, declinando la CSJN de cualquier tipo de responsabilidad que de ello pudiera derivar.

Podrán existir requisitos técnicos propios de los servicios, que serán debidamente informados en cada uno de ellos.

CARACTER GRATUITO

Salvo que se establezca expresamente lo contrario, el acceso y la utilización del sistema y sus contenidos y servicios tienen carácter gratuito para los usuarios.

NORMAS DE ACCESO Y USO DE LA PAGINA

El usuario deberá utilizar la página de forma correcta, respetando las normas de acceso y uso del sistema, asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por su incumplimiento.

IDENTIDAD DEL USUARIO

El usuario es responsable por el código de usuario y contraseña asignados, que le son propios e intransferibles. Es responsable de la información u operaciones efectuadas a través del sistema.

El usuario se obliga a no falsear su identidad haciéndose pasar por cualquier otra persona, hacerse pasar por una persona inexistente, por miembro de cualquier entidad o mentir sobre su relación con cualquier otra persona o entidad.

El usuario está obligado a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos.

FINALIDAD DE USO DEL SISTEMA

Queda expresamente prohibido que el usuario autorice a terceros el uso total o parcial del sistema, o que introduzca o incorpore como una actividad empresarial propia sus contenidos y servicios.

Queda expresamente prohibido el uso o aplicación de cualesquiera recursos técnicos, lógicos o tecnológicos en cuya virtud los usuarios puedan beneficiarse, directa o indirectamente, con o sin lucro, de la explotación no autorizada de los contenidos o servicios del sistema.

ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA LEY, LA MORAL Y EL ORDEN PUBLICO

El usuario no utilizará la página para la realización de actividades contrarias a la ley, a la moral, a las buenas costumbres aceptadas o al orden público establecido y con fines o efectos ilícitos, prohibidos o lesivos de derechos e intereses de terceros.

UTILIZACION, TRANSMISION Y DIFUSION DE CONTENIDOS Y SERVICIOS

Toda la información elaborada, incluyendo programas de software disponibles en o a través del sistema, se encuentra protegida mediante derechos de propiedad intelectual. Les está prohibido a los usuarios modificar, copiar, transmitir, vender, distribuir, exhibir, publicar, licenciar, crear trabajos derivativos o usar en general aquel contenido disponible en o a través del sistema para fines comerciales, salvo el derecho derivado del ejercicio de la libertad de prensa.

El usuario se abstendrá de utilizar los contenidos o servicios de cualquier forma que pueda dañar, inutilizar, sobrecargar o deteriorar el sistema. Asimismo, queda prohibida, la difusión, almacenamiento o gestión de contenidos que sean susceptibles de infringir derechos de terceros o cualesquiera normativas reguladoras de derechos de naturaleza civil, penal, administrativa o de la naturaleza que sean.

Queda asimismo prohibido que los contenidos difundidos, almacenados o gestionados a través de los servicios puestos a disposición de los usuarios en el sistema:

atenten contra protección de la infancia, la juventud y la mujer.

invadan o lesionen la intimidad de terceros,

supongan o puedan suponer de algún modo un riesgo para la salud o la integridad física o psíquica de los usuarios,

sean falsos, ambiguos, inexactos, exagerados o extemporáneos, de forma que puedan inducir a error sobre su objeto o sobre las intenciones o propósitos del usuario; induzcan, inciten o promuevan cualquier tipo de actuaciones delictivas, denigratorias, difamatorias, infamantes o violentas, actuaciones, actitudes o ideas discriminatorias por razón de sexo, etnia, religión, creencias, edad o condición, actuaciones que desarrollen un estado inaceptable de ansiedad o temor; incorporen mensajes delictivos, violentos, pornográficos, degradantes, o de algún modo, sean contrarios a la moral, las buenas costumbres comúnmente aceptadas o al orden público establecido,

sean portadores de virus o cualquier otro código informático, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar el funcionamiento de cualquier software, hardware o equipo de telecomunicaciones,

sean susceptibles, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, de infringir el derecho de propiedad intelectual, industrial y otros derechos análogos de terceros, o

constituyan información privilegiada o elementos protegidos por derechos de propiedad industrial o intelectual, o información sobre la cual tiene un deber de confidencialidad, etc.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA: EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS

El usuario está obligado a:

No dañar, inutilizar o deteriorar los equipos y sistemas informáticos o equipos de telecomunicaciones de la CSJN, ni los contenidos allí incorporados o almacenados.

No modificar los equipos y sistemas de la CSJN de ninguna manera, así como a no utilizar versiones de equipos y sistemas modificados con el fin de obtener acceso no autorizado a cualesquiera contenidos o servicios del sistema.

No interferir ni interrumpir el acceso y utilización del sistema, servidores o redes conectados.

CONTENIDOS DEL SISTEMA

La CSJN no ofrece ni comercializa por sí ni por medio de terceros la información, contenidos y servicios disponibles en su sistema o páginas enlazadas.

ENVIO DE INFORMACION Y ALMACENAMIENTO DE DATOS POR LOS USUARIOS

Confidencialidad de la información

La CSJN efectuará todas las tareas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información transmitida o almacenada a través de sus equipos. Ello no obstante, la CSJN no garantiza la privacidad y la seguridad en la utilización por parte de terceros no autorizados de los servicios de

comunicación, gestión y almacenamiento, que accedan al contenido eliminando o suprimiendo las medidas de seguridad adoptadas por la CSJN.

En ningún caso la CSJN será responsable por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan deberse al acceso y, en su caso, a la interceptación, eliminación, alteración, modificación o manipulación de cualquier modo de los mensajes y comunicaciones de cualquier clase que terceros no autorizados realicen de los contenidos de los usuarios.

La CSJN ha adoptado y adoptará todas las medidas técnicas y organizativas de seguridad que sean de obligación, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente y los estándares de calidad existentes, a fin de garantizar al máximo la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones. La CSJN garantiza la existencia de controles para prevenir la apertura de brechas en la seguridad u otras consecuencias negativas, adoptando las medidas organizativas y los procedimientos técnicos más adecuados con el fin de minimizar estos riesgos.

Secreto de las Comunicaciones

La CSJN dispone y podrá disponer de los mecanismos técnicos y operativos que entienda necesarios o convenientes a fin de verificar el almacenamiento o difusión de contenidos ilícitos o nocivos así como, si fuera el caso, garantizar el bloqueo, control y cancelación de la utilización del servicio por parte del usuario. En ningún caso, utilizará dichos mecanismos técnicos y operativos para llevar a cabo actividades orientadas a descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de sus usuarios.

Responsabilidad

La utilización de los servicios así como la difusión y almacenamiento de los contenidos por los usuarios serán de la exclusiva responsabilidad de la persona que los haya generado. El usuario, por tanto, es el único responsable del uso de los servicios del sistema, así como de todos los contenidos que almacene, ponga a disposición o difunda en, a través de, o por medio de sus servicios.

Autorización

El usuario se hace responsable de que las informaciones o contenidos remitidos no infrinjan derechos de terceros ni vulneren cualesquiera normas legislativas que sean de aplicación. Los usuarios están obligados a mantener a la CSJN o a sus representantes, indemnes y libres de toda responsabilidad que pudiera derivar del ejercicio de acciones, judiciales o no, que tuvieran su causa en la trasgresión de los derechos de terceros o de la legislación vigente.

CANCELACION DEL ACCESO AL SISTEMA

El Tribunal podrá, denegar, retirar, suspender o bloquear, el acceso a los contenidos o la prestación de los servicios a aquellos usuarios que incumplan las condiciones establecidas en este Anexo que en su caso resulten de aplicación. Dicha medida será tramitada y ordenada en el o los expedientes que correspondan y serán comunicadas a la Dirección de Sistemas del Tribunal para su cumplimiento efectivo. La CSJN no asumirá responsabilidad alguna frente al usuario o terceros por la cancelación del acceso al servicio.

RENUNCIA DEL USUARIO A LA UTILIZACION DEL/LOS SERVICIOS

La renuncia a la utilización del servicio implica su inmediata inhibición para su uso. En los casos de renunciadas individuales por parte del Ministerio Público, se deberá acompañar la autorización del Procurador, Defensor General o equivalente.

DISPOSICION GENERAL

El usuario no está autorizado a transferir, vender, alquilar, prestar sublicenciar o de todo otro modo, directa o indirectamente, medie o no remuneración de cualquier clase, distribuir, etc. de los contenidos del sistema.

Asimismo, queda terminantemente prohibida cualquier comunicación, decompilación o decodificación del software para cualquier fin sea del tipo que sea, incluyendo su traducción a código fuente.

LEGISLACION APLICABLE Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

Las partes, con expresa renuncia a su propio fuero, aceptan como legislación rectora del presente sistema la argentina, y se someten para la resolución de los litigios que pudieran derivarse del mismo a los Juzgados Nacionales o Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

Domicilio electrónico se integra al domicilio constituido

A los fines de la autosuficiencia del recurso de queja, el **requisito atinente al domicilio constituido al que alude el art. 5° del reglamento aprobado por acordada 4/2007 se integra con el código de usuario contemplado en el punto 2° de la acordada 31/2011** para el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos.

[338:798.](#)

Obligatoriedad

El Sistema de Notificaciones Electrónico reglamentado por acordada 31/2011, es de **aplicación obligatoria** para las causas en que tramiten los recursos de queja por denegación del recurso extraordinario, resueltas por los tribunales del Poder Judicial de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentados a partir del 7 de mayo de 2012.

[CAF 8728/2013/1/RH1 Fancy Power S.A., 15/10/2015; 338:508; CSJ 651/2013 \(49-G\)/CS1 Ginossi, 11/11/2014.](#)

Omisión de constituir domicilio electrónico

El recurso de revocatoria interpuesto contra el pronunciamiento que desestimó el recurso de queja por no cumplir -en el plazo fijado en la intimación- con la acreditación del pago del depósito previo, resulta inatendible, pues mediante **la acordada 31/2011 se estableció un procedimiento específico para la inscripción de los letrados en el sistema de notificación electrónica y ante su omisión -como ocurre en el caso-, el artículo 1° remite a las prescripciones contenidas en el art. 41, 1° párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -notificación ministerio legis-**.

[338:508.](#)

Excepción

Corresponde dejar sin efecto la providencia que tuvo al recurrente por notificado de la sentencia de la Corte por ministerio de la ley, ya que el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos reglamentado por **la acordada 31/2011** establece un procedimiento específico para la inscripción de los letrados en el sistema de notificación electrónica y, frente a la omisión de constituir un domicilio electrónico, **remite a las prescripciones contenidas en el art. 41 del primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, según el cual** las notificaciones se tendrán por efectuadas de acuerdo al art. 133 del mismo código, con **excepción**, entre otra, de la **sentencia**.

[339:1302.](#)

Registración en el sistema

La **registración de usuario** del sistema de notificaciones por medio electrónicos se realiza vía web -Anexo I de la acordada 31/11- **resultando insuficiente**, a tal fin, la mera **denuncia del CUIT en la causa**.

[CSJ 603/2012 \(48-P\)/CS1 Farías, 24/09/2015.](#)

La denuncia del domicilio electrónico a que hacen referencia las acordadas 31/2011 y 3/2012 no puede tenerse por cumplida con la mención del mail del estudio de abogados que interviene en el caso.

[339:852.](#)

Notificación por ministerio de ley

Corresponde **dejar sin efecto la providencia** que ante la omisión de constituir domicilio electrónico, tuvo al recurrente por **notificado de la sentencia de la Corte por ministerio de ley**, pues conforme el art. 41, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -al que remite la acordada 31/2011-, **se trata de uno de los dos únicos supuestos expresamente excluidos de ese modo de notificación.**

[FLP 42028181/1997/1/RH1 Sirma S.R.L., 11/04/2017; CCF 3691/1997/2/RH1 Banco de la Nación Argentina, 04/10/2016; 339:1302; 339:852.](#)

Abogado principal

Si el recurso de queja fue interpuesto por **más de un letrado** por la misma parte, **corresponde** -a los fines de dar por cumplido el requisito del código de usuario contemplado en el **punto 2° de la acordada 31/2011** para el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos - **denunciar cuál de los letrados fue instituido como principal** ya que es en ese código de usuario donde se considerarán todos notificados.

[338:798.](#)

Error

Corresponde revocar la decisión que desestimó la queja en razón de que los recurrentes **no habían cumplido con la intimación a efectuar el depósito, ya que se incurrió en un error al notificar dicha intimación en los términos del art. 133 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación** porque la parte no había constituido domicilio electrónico (acordadas 31/11 y 3/12), ya que éste no era exigible a la fecha para las causas provenientes de un superior tribunal provincial y por ende, la mencionada providencia **debió haber sido notificada mediante cédula en el domicilio constituido** por la letrada apoderada.

[CSJ 344/2013 \(49-B\)/CS1 Bank Boston National Association, 05/11/2013.](#)

Aplicación

En virtud de lo dispuesto por la **acordada 3/2012**, el **sistema de notificaciones por medios electrónicos -reglamentado por la acordada 31/2011-** es de **plena aplicación para los recursos de queja** deducidos por denegación del recurso extraordinario resueltos por tribunales del Poder Judicial de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previsión que fue extendida posteriormente a los recursos de queja resueltos por idénticos tribunales, pero con asiento en las provincias (acordada 29/2012).

[339:751.](#)

Acordada 3/2012

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo del año 2012, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1°) Que mediante acordada 31/2011 el Tribunal procedió a reglamentar la utilización de comunicaciones electrónicas y domicilios constituidos de esa especie, autorizados por la ley 26.685. Por esa vía se dispuso instalar un Sistema de Notificación por Medios Electrónicos (SNE) para las causas que tramitan ante esta sede, se reguló lo concerniente a las formas, procedimientos y condiciones para la notificación y, por último, se encomendó a la Secretaría General y de Gestión la elaboración y coordinación de un plan de implantación progresivo.

2°) Que en cumplimiento de esa comisión, la secretaría mencionada expresa que, como modo más apropiado para facilitar el mejor funcionamiento del nuevo sistema y para realizar eficientemente la coordinación asignada, es conveniente que se comience con el régimen electrónico en expedientes que se promuevan directamente ante esta Corte y que reconozcan como tribunal de origen a aquellos del Poder Judicial de la Nación que tengan su asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3°) Que en las condiciones expresadas, corresponde implantar el nuevo sistema —en una primera fase— para las causas en que se tramiten los escritos de interposición de recurso de queja por denegación del recurso extraordinario (arts. 256 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), resuelta por los tribunales indicados en el considerando anterior.

4°) Que en virtud del tipo de actuaciones de que se trata, es necesario disponer que el requisito atinente al domicilio constituido que prevé el art. 5 de la acordada 4/2007, en cuanto reenvía a lo establecido en el art. 2, inc. d, de dicho ordenamiento, deberá integrarse con el código de usuario contemplado en el punto 2° de la acordada 31/2011.

5°) Que más allá de que el Tribunal dispone de los medios tecnológicos necesarios para implementar inmediatamente el sistema y que su eficacia ha quedado demostrada con exhaustivas pruebas piloto cumplidas en tribunales ordinarios, la mejor utilización de esta nueva herramienta y la adecuada prevención de situaciones que podrían comprometer garantías constitucionales de los justiciables, aconsejan que previamente se realice una capacitación de los operadores judiciales y de los destinatarios del servicio, por lo que es preciso contar con un período previo de difusión y entrenamiento.

6°) Que ante la indefectible progresividad de la implantación del domicilio electrónico de las causas que tramitan ante esta sede, es conveniente tomar anticipatoriamente las medidas que permitan, en su oportunidad, la inmediata puesta en funcionamiento de este nuevo modo de actuación procesal. De ahí, que corresponde extender el domicilio electrónico a las presentaciones en que se promueva el recurso extraordinario federal y, con dicho alcance, modificar en ese punto la acordada 4/2007.

Por ello,

ACORDARON:

1° — Establecer que el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos reglamentado por acordada 31/2011 será de aplicación obligatoria para las causas en que se tramiten los escritos de interposición de recurso de queja por denegación de recurso extraordinario, resuelta por tribunales del Poder judicial de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se presentaren a partir de 7 de mayo de 2012.

2° — Disponer que el requisito atinente al domicilio constituido establecido en el art. 5° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en cuanto remite al art. 2, inc. d, de ese ordenamiento, se integrará con el código de usuario contemplado en el punto 2° de la Acordada 31/2011.

3° — Aprobar el plan de difusión y capacitación propuesto por la Secretaría General y de Gestión CSJN (Anexo I).

4° — Ordenar que para todos los recursos extraordinarios que se promuevan a partir de primer día hábil posterior a la feria de enero de 2013, el requisito que contempla al art. 2, inc. d, del reglamento

aprobado por acordada 4/2007 se integrará con el código de usuario contemplado en el punto 2° de la Acordada 31/2011.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, publique junto con la acordada 31/2011 CSJN en el Boletín Oficial y en la página web del Tribunal y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Ricardo L. Lorenzetti — Carmen M. Argibay — Juan C. Maqueda — Elena I. Highton de Nolasco — Carlos S. Fayt — Héctor D. Marchi (Secretario).

ANEXO I

Proyecto de Implementación de la Fase 1 del Sistema de Notificaciones Electrónicas CSJN.

En virtud de lo dispuesto en el art. 11° de la Acordada N° 31/2011, se propone este proyecto de implementación de la Fase 1 del Sistema de Notificaciones Electrónica (SNE).

Es necesario tener en cuenta que, si bien los procedimientos de utilización no revisten demasiada complejidad, por la trascendencia del instituto procesal de la notificación, es preciso tomar todas las medidas necesarias para asegurar la difusión de la herramienta, la capacitación de todos los involucrados en su uso y su correcto funcionamiento. Por tales razones, resulta adecuado proponer una implementación por fases, según el tipo de expediente y el tribunal de radicación, que habiliten un control inmediato de todos los aspectos de aplicación.

A los fines señalados se sugieren las siguientes actividades con sus períodos de sustanciación:

1. Capacitación

Usuarios Internos: Para esta etapa y en concordancia con el alcance definido inicialmente para las quejas interpuestas por denegaciones de recursos extraordinarios federales (art. 285 CPCyCN) resueltas por tribunales nacionales y federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se entiende conveniente involucrar al personal de la Mesa General de Entradas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En ese contexto se capacitará solamente al personal de dicha dependencia, tanto para las funcionalidades de asignación de código de usuarios, como así también para aquellas que corresponden a la operatoria de notificaciones por medios electrónicos inserta en el sistema de causas del Alto Tribunal.

Para esta actividad se habilitará un curso de capacitación dividido en dos grupos para todo el personal de dicha área, a realizarse entre en marzo de 2012.

Usuarios Externos: Con relación a los usuarios que deban habilitarse a fin de cumplir con su representación letrada en la causa, se realizará una formación específica para personal del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, para que éstos a su vez implementen ciclos de capacitación para los interesados. Esta capacitación incluirá el procedimiento de registración de información en la web, asignación de código de usuario (constitución del domicilio electrónico cfr. Arts. 5° y 6° de la Acordada N° 31/11) y utilización del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

Para la incorporación al sistema de los usuarios del Ministerio Público se ofrecerá una capacitación específica.

Todos estos cursos se proponen a partir del 9 de abril de 2012.

2. Difusión

Se acordarán con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y otras asociaciones profesionales, las jornadas de difusión del nuevo sistema.

En el mismo sentido, se propone la publicación en sitios de información jurídica como así también institucionales (CIJ, PJJ, AMFJN, CPACF, etc.) de publicidad del sistema, la normativa dictada, los manuales y los vínculos de acceso al sitio de operación del sistema.

3. Acreditación y obtención de Códigos de Usuario

Usuarios internos: Obtendrán su código de usuario personal a través de la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Esta actividad deberá ser completada en marzo de 2012.

Usuarios externos: A los fines de registrar la información requerida, acreditar la documentación y obtener el código de usuario que obrará como domicilio constituido electrónico, deberán completar los requisitos previos y luego presentarse en la Mesa General de Entradas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, todo ello conforme lo establecido en los arts. 5° y 6° de la Acordada

N° 31/11. La obtención del código de usuario se hará por única vez a solicitud del letrado, en la oportunidad que lo requiera, a fin de facultar su incorporación al sistema, que lo habilitará a presentar la queja.

A partir del 9 de abril de 2012 se facultará la registración y asignación de códigos de usuario a los letrados que lo requieran.

4. Puesta en marcha

Se propone para el 7 de mayo de 2012.

Aplicación

En virtud de lo dispuesto por la **acordada 3/2012**, el sistema de notificaciones por medios electrónicos **-reglamentado por la acordada 31/2011-** es de plena aplicación para los recursos de queja deducidos por denegación del recurso extraordinario resueltos por tribunales del Poder Judicial de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previsión que fue extendida posteriormente a los recursos de queja resueltos por idénticos tribunales, pero con asiento en las provincias (acordada 29/2012).

339:751.

Acordada 11/2014

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año 2014, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia, que en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial de la Nación se viene desarrollando, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Nacional y en razón de la sanción de la Ley n° 26.685, ha dictado la Acordada n° 31/11 por medio de la cual ha procedido a reglamentar el uso del domicilio electrónico constituido e instalar el Sistema de Notificación Electrónica y disponer su gradual implementación en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que en cumplimiento de ese cometido, mediante las Acordadas 3/2012, 29/2012, 35/2013, 36/2013 y 43/2013 se dispuso la progresiva incorporación al sistema de las causas diligenciadas ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que por Acordada 38/2013 se dispuso la ampliación del ámbito de aplicación del sistema, en dos etapas, a todo el Poder Judicial de la Nación.

Que con la puesta en marcha del sistema se deben disponer medidas que coadyuven a un adecuado tratamiento de las particulares características de las partes y otros intervinientes en el proceso.

Que en este sentido, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 10° de la acordada 31/2011 respecto de los Ministerios Públicos, resulta necesario identificar a las Dependencias de la Defensoría General con el identificador CUID y a las dependencias del Ministerio Público Fiscal con el identificador CUIF y cursar allí la notificación electrónica, independientemente de las notificaciones personales que también se dirigirán al domicilio electrónico del/de los titulares de las dependencias aludidas. El control y asignación de los responsables de los CUID y CUIF, quedará a cargo de los respectivos Ministerios Públicos.

Que asimismo se cree conveniente contemplar nuevos perfiles, considerando a la totalidad de intervinientes que deben constituir domicilio electrónico.

Que de las presentaciones que se realicen en el marco de los procesos judiciales deberán adjuntarse copias en formato digital. Ello sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos procesales pertinentes.

Que de toda notificación electrónica que se curse deberá dejarse constancia en el expediente en soporte papel de conformidad con el anexo II de esta Acordada.

Que a fin de una correcta implementación, en la medida en que sea necesario, se prevé el dictado de futuras directivas que faciliten la instrumentación y gestión de actividades vinculadas a la constitución de domicilio, el diligenciamiento de las notificaciones electrónicas y la incorporación de archivos en formato digital.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Incorporar la notificación a Defensores y Fiscales respectivamente mediante el Código único de identificación de defensorías (CUID) y de fiscalías (CUIF).

2º) Habilitar los perfiles que figuran en el Anexo I entre los que se distinguirán letrados; síndicos, peritos y otros auxiliares de la justicia; apoderados de partidos políticos y autorizados.

3º) Disponer que tanto las partes como los auxiliares de la justicia deberán adjuntar copias digitales de sus presentaciones en el marco de los procesos judiciales.

4º) Establecer que de toda notificación electrónica que se curse deberá dejarse constancia en el expediente de conformidad con el anexo II de esta Acordada.

5º) Facultar a la Comisión Nacional de Gestión Judicial en conjunto con la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura el dictado de futuras directivas que faciliten la instrumentación y gestión de actividades vinculadas a la constitución de domicilio y diligenciamiento de las notificaciones electrónicas para el correcto funcionamiento del sistema.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, publique en la página web del Tribunal, en el Boletín Oficial, en el CIJ y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Ricardo L. Lorenzetti. — Carlos S. Fayt. — Juan C. Maqueda. — Elena Highton de Nolasco. — Enrique S. Petracchi. — E. Raúl Zaffaroni. Alfredo Jorge Kraut (Secretario)

Anexo I

PERFILES: Se definen a continuación los perfiles de usuarios que deben integrar la nómina para las distintas funciones del Sistema de Gestión Judicial:

| Perfil | Funciones | Requisitos |
|--------------------------------------|--|------------|
| Letrado | Notificarse | |
| Notificar | Matrícula | |
| Foto | | |
| DNI | | |
| Constancia de CUIL/CUIT | | |
| Fecha de nacimiento | | |
| Ministerios Públicos | Notificarse | |
| Notificar | Resolución de nombramiento | |
| Foto | | |
| DNI | | |
| Constancia de CUIL/CUI | | |
| TFecha de nacimiento | | |
| Peritos, síndicos y otros auxiliares | Notificarse | |
| Notificar | Constancia de inscripción o designación en la Cámara | |
| Foto | | |
| DNI | | |
| Constancia de CUIL/CUIT | | |
| Fecha de nacimiento | | |

| | | |
|-----------------------------------|-------------|----------------------------|
| Apoderados de partidos políticos | Notificarse | Designación por el partido |
| Foto | | |
| DNI | | |
| Constancia de CUIL/CUIT | | |
| Fecha de nacimiento | | |
| Autorizados | Consultar | |
| Confeccionar borradores de cédula | DNI | |
| CUIL/CUIT | | |
| Correo electrónico | | |

Anexo II

CONSTANCIA: La constancia en el expediente de que se ha cursado una notificación electrónica, en vías a disminuir el consumo de papel, se realizará mediante un sello o dejando nota manual.

Es importante que quede asentada:

Fecha y hora.

Destinatario/os de la notificación.

Firma.

Código para Defensorías - CUID

Corresponde dejar sin efecto el pronunciamiento de la Corte Suprema que declaró la caducidad de la instancia si la circunstancia de **que no se haya cursado notificación electrónica al Código Único de Identificación de Defensorías (CUID) de la defensoría**, sumado al error de carátula, la naturaleza penal de las actuaciones y la consecuente protección de datos con respecto a la consulta vía web, **impidieron a la representación oficial conocer debidamente el trámite del recurso de queja y el emplazamiento dispuesto por la Secretaría.**

[CSJ 4014/2014/RH1 Molina, 18/11/2015.](#)

Acordada 3/2015

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de febrero del año 2015, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia y en el marco del Plan de Fortalecimiento Institucional que el Poder Judicial de la Nación viene desarrollando, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Nacional y en razón de la sanción de las leyes n° 26.685 y 26.856, ha dictado las siguientes acordadas: 31/2011, 3/2012, 8/2012, 29/2012, 14/2013, 15/2013, 24/2013, 35/2013, 36/2013, 38/2013, 43/2013, 2/2014, 6/2014 y 11/2014; y la resolución 2998/2014, por medio de las cuales se ha procedido a reglamentar distintos aspectos vinculados al uso de tecnologías electrónicas y digitales y su gradual implementación en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, a partir de la puesta en marcha del Sistema de Gestión Judicial, Lex100.

Que el Tribunal considera conveniente establecer pautas ordenatorias de los nuevos sistemas que se encuentran en funcionamiento con el objetivo de facilitar un adecuado y actualizado uso, que permita alcanzar los propósitos perseguidos con las reformas introducidas y el correcto tratamiento de todos los operadores judiciales, según sus diversos roles.

Que con el fin de unificar los criterios administrativos y organizativos de las oficinas judiciales se debe propender a la estandarización de carátulas, cédulas, formularios, mandamientos, edictos, oficios, ingreso de causas web, elevaciones a juicio y certificados de elevación, entre otros.

Que acorde con la política emprendida por este Tribunal en materia de publicidad y transparencia (conf. Acordadas 15/2013 y 24/2013), se ha dispuesto por Acordada 14/2013 la obligatoriedad del uso del sistema de gestión Lex100, cuyo empleo permite a los usuarios consultar todos los datos y actividades producidos en el trámite de los procesos judiciales. Asimismo se estima conveniente la enunciación de contenidos de carga de datos mínimos —Anexo I—; bajo la responsabilidad de los magistrados y funcionarios ya establecida por los códigos procesales civil y penal y por la legislación y los reglamentos en vigencia.

Que todos los operadores judiciales que se encuentren obligados o autorizados a utilizar el sistema deberán denunciar su Identificación Electrónica Judicial (IEJ), entendiéndose por tal su cuil/cuit, a fin de facultar su gestión en las causas que les correspondan. Ésto los habilitará para utilizar los servicios de notificaciones electrónicas, ingreso de copias digitales, consulta web y los que a futuro se habiliten.

Que el ingreso de copias digitales —Acordada 11/2014—, se aplicará a todos los expedientes en trámite, así como también a todo expediente cuyo trámite se reabra o inicie y respecto de todos los actos procesales, e importará una declaración jurada en cuanto a su autenticidad en relación a los letrados que las presenten; sin perjuicio de la exención del art. 121 del CPCCN.

Que con la obligatoriedad de acompañar copias digitales fidedignas de los escritos y documentos en soporte papel, los letrados quedarán exentos de la obligación de acompañar copias en todos los supuestos en los que la legislación de que se trate imponga tal deber. Y, para el caso en que la parte solicite notificarse personalmente, las copias respectivas estarán disponibles en la Consulta Web de Causas del Poder Judicial de la Nación; cuyo acceso respecto de cada expediente es responsabilidad de los letrados intervinientes.

Que el ingreso web de las presentaciones de mero trámite eximirá de su presentación en papel. El tribunal u órgano jurisdiccional deberá dejar constancia en el expediente.

Que en materia penal y tratándose de presentaciones in forma pauperis, será obligación del Secretario o Prosecretario que tome contacto con el escrito en papel, proceder inmediatamente a su digitalización e incorporación al sistema Lex100, sin dilaciones y antes de cualquier auto o decisión jurisdiccional.

Que con el fin de agilizar la vista y consulta de las notificaciones electrónicas establecidas en la ley 26.685 y sucesivas acordadas reglamentarias, se habilitará un perfil para que las personas jurídicas y los organismos del Estado puedan visualizar las causas en que sean parte.

Que, en los casos en que sean parte organismos del Estado o los Ministerios Públicos, previo convenio de adhesión, se aplicará la notificación electrónica inclusive a aquellas notificaciones que por su naturaleza deban diligenciarse en el domicilio real y la notificación de los traslados de demanda y reconvencción.

Que en virtud del correcto funcionamiento del Sistema de Notificación Electrónica corresponde extender su aplicación a todos los procesos en trámite, cualquiera haya sido su fecha de inicio.

Que se considera conveniente extender el régimen de la Acordada 8/2012 que dispuso la aplicación del Libro de Asistencia por medio de una constancia en la línea de actuaciones del programa electrónico de gestión de causas. Deberá dejarse la debida anotación en el expediente papel.

Que a fin de una correcta implementación, en la medida en que sea necesario, se prevé el dictado de futuras directivas que faciliten la instrumentación y gestión de actividades vinculadas a estas nuevas funciones. Se delega en la Presidencia del Tribunal la facultad para dictar todas las disposiciones complementarias y ejecutorias de la norma que se aprueba; y en el Sr. Secretario General y de Gestión, la firma de disposiciones instructorias.

Por ello,

ACORDARON:

Aprobar pautas ordenatorias para garantizar el adecuado y actualizado uso de los nuevos sistemas informáticos que se encuentran implementados, así como el correcto tratamiento de las particulares características que involucran a las partes y otros intervinientes en el proceso y, en función de ello, establecer que:

1.- Se fijará la progresiva estandarización de carátulas, cédulas, formularios, mandamientos, edictos, oficios, ingreso de causas web, elevaciones y certificados de elevación, entre otros, en el marco de lo dispuesto en el considerando 3° de la presente acordada.

2.- En el despacho de las causas deberá incorporarse la información indicada en el Anexo I de esta acordada, así como toda otra que resulte adecuada para alcanzar la autosuficiencia de la información puesta a disposición de quienes consulten el sistema. Respecto del cumplimiento de este objetivo será aplicable la responsabilidad asignada a los magistrados y funcionarios en los Códigos procesales, legislaciones y reglamentos vigentes.

3.- A partir del 1er. día hábil del mes de mayo de 2015 la denuncia de la Identificación Electrónica Judicial (IEJ) será obligatoria para todos los que tomen intervención en los procesos judiciales a fin de facultar su gestión en las causas que les correspondan.

4.- El ingreso de copias digitales que se encuentra vigente conforme lo dispuesto por Acordada 11/2014 se aplicará a todos los actos procesales de los expedientes en trámite y las copias subidas por los letrados tendrán carácter de declaración jurada en cuanto a su autenticidad.

5.- A partir del 1er. día hábil del mes de mayo de 2015 será obligatorio el ingreso de copias digitales dentro de las 24 hs. de presentación del escrito en soporte papel. El ingreso oportuno de las copias digitales eximirá de presentar copias en papel en todos los supuestos en los que la legislación de que se trate imponga tal deber y su incumplimiento acarreará el apercibimiento que allí se establece. Para el caso en que las partes soliciten notificarse personalmente, las copias estarán disponibles en la consulta web de causas y en el sistema de notificación electrónica.

6.- A partir del 1er. día hábil del mes de mayo de 2015, en el caso de las presentaciones de mero trámite, su ingreso web eximirá de presentar el original en papel. La oficina judicial deberá dejar constancia en el expediente.

7.- Todas las presentaciones in forma pauperis serán digitalizadas e incorporadas a Lex100 inmediatamente por el secretario o prosecretario que tome contacto con el escrito.

8.- Se habilitará un perfil de autorizado para que las personas jurídicas y los organismos del Estado puedan visualizar las cédulas recibidas por sus representantes, previa registración en el sistema con su CUIT y correo electrónico.

9.- Desde el 1er. día hábil del mes de mayo de 2015, en los casos en que quienes actúen como demandados sean organismos del Estado o Ministerios Públicos, previa celebración de un acuerdo de adhesión, las notificaciones a domicilios reales, el traslado de la demanda y la reconvenición, serán a través del sistema de notificaciones electrónicas.

10.- A partir del 1er. día hábil del mes de mayo de 2015 la aplicación del sistema de notificaciones electrónicas se extenderá a todas las causas en trámite en el Poder Judicial de la Nación, de modo que ese sistema de notificación será, a partir de esa fecha, obligatorio y exclusivo.

11.- A partir del 1er. día hábil del mes de mayo de 2015, en todas las Cámaras, Tribunales y Juzgados del Poder Judicial de la Nación, el Libro de Asistencia en papel se reemplazará por un registro digital dentro del Sistema de Gestión Judicial y la oficina judicial deberá asentarlos en el expediente en soporte papel conforme lo dispuesto en el anexo II.

12.- La Comisión Nacional de Gestión Judicial junto con la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura, aconsejarán sobre la adopción de futuras directivas que faciliten la instrumentación y gestión de actividades vinculadas a estas nuevas funcionalidades. Se delega en la Presidencia del Tribunal la facultad para dictar todas las disposiciones complementarias y ejecutorias de la norma que se aprueba; y en el Sr. Secretario General y de Gestión, la firma de disposiciones instructorias.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, publique en la página web del Tribunal, en el Boletín Oficial, en el CIJ y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — Carlos S. Fayt. — Elena I. Highton de Nolasco. — Ricardo L. Lorenzetti. — Juan C. Maqueda. Alfredo Jorge Kraut (Secretario)

Anexo I

Carga de datos. A fin de estandarizar los criterios de carga, detallamos a continuación la información mínima que resulta imprescindible en todas las causas.

Información a cargar en la pantalla del módulo expediente:

Descripción de la actuación, por medio de un enunciado breve que permita formar una idea de su contenido jurídico o técnico

Fojas

Fecha de firma

Firmantes

Fecha y hora de la designación de audiencias.

Información a cargar en el documento generado:

Designación de peritos (nombre, profesión y especialidad).

Traslado de pericias. Debe indicar la especialidad.

Recepción de informes (producto de prueba informativa o pericial), deberá indicarse en el despacho quién produjo la información que se incorpora (organismos públicos, entidades, empresas, etc.).

En todos los casos en que se dejan campos para ser rellenados por el juez o el secretario, siempre debe completarse en el sistema de gestión electrónico; así como las referencias a fojas o despachos previos.

Anexo II

CONSTANCIA: *La constancia en el expediente de que se ha dejado nota electrónica, en vías a disminuir el consumo de papel, se realizará mediante un sello o dejando nota manual.*

Es importante que quede asentado:

Fecha y hora.

Parte que dejó nota.

Firma del funcionario.

CONSTANCIA: *Dejar asentado en el expediente en papel las presentaciones de escritos de mero trámite expresamente mencionadas en el considerando VIII.*

Fecha y hora.

Parte que dejó el escrito.

Firma del funcionario.

Si bien consta la copia digital del escrito, **por no tratarse de un escrito de mero trámite** dado que interpone un recurso, **debió cumplir con la obligación de presentar el original en soporte papel**, tal como lo exige la acordada 3/2015.

[CSJ 475/2017/RH1 Scarimbolo, 31/10/2017.](#)

La acordada 3/2015 refiere al supuesto que dispuso la extensión de las notificaciones electrónicas "...a todas las causas en trámite del Poder Judicial de la Nación..." (punto 10°); sin que ello modifique el alcance y vigencia del sistema de notificación de los recursos de queja tramitados ante la Corte, según lo expresado en la acordada 3/2012.

[339:751.](#)

ANEXO

ACORDADA 4/2007

Acordada n° 4/2007

Expediente n° 835/2007

En Buenos Aires, a los dieciseis días del mes de marzo de 2007, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

Consideraron:

Que el Tribunal considera conveniente sancionar un ordenamiento con el objeto de catalogar los diversos requisitos que, con arreglo a reiterados y conocidos precedentes, hacen a la admisibilidad formal de los escritos mediante los cuales se interponen el recurso extraordinario que prevé el art. 14 de la ley 48 y, ante su denegación, la presentación directa que contempla el artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que, precisamente, dicha ley del 14 de septiembre de 1863 es la que reconoció en cabeza de esta Corte la atribución de dictar los reglamentos necesarios para la ordenada tramitación de los pleitos, facultad que diversos textos legislativos han mantenido inalterada para procurar la mejor administración de justicia (art. 10 de la ley 4055; art. 21 del decreto ley 1285/58; art. 4°, ley 25.488); y que, con particular referencia a los escritos de que se trata, justifica la sistematización que se lleva a cabo como un provechoso instrumento para permitir a los justiciables el fiel cumplimiento de los requisitos que, como regla, condicionan el ejercicio de la jurisdicción constitucional que este Tribunal ha considerado como eminente

Por ello,

Acordaron:

I. Aprobar el reglamento sobre los escritos de interposición del recurso extraordinario y del recurso de queja por denegación de aquél, que como anexo forma parte integrante de este acuerdo. II. Agregar como inciso 8° del artículo primero de la acordada n° 1/2004 el siguiente texto: “Los formularios con las carátulas a que se refieren los arts. 2° y 5° del reglamento sobre los escritos de interposición del recurso extraordinario y del recurso de queja por denegación de aquél”. III. Disponer que este reglamento comenzará a regir para los recursos que se interpusieren a partir del primer día posterior a la feria judicial de invierno del corriente año. IV. Ordenar la publicación del presente en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Ricardo L. Lorenzetti — Elena I. Highton de Nolasco — Carmen M. Argibay — Enrique S. Petracchi — Juan C. Maqueda — E. Raúl Zaffaroni — Carlos S. Fayt (*por su voto*).

Cristian Abritta (Secretario)

Que el ordenamiento aprobado en el presente acuerdo constituye un fiel catálogo de los diversos requisitos que conocidos y reiterados precedentes del Tribunal vienen exigiendo con respecto a los escritos de interposición del recurso extraordinario, y de la presentación directa ante la denegación de aquél, por lo que no hay divergencias acerca de que la sistematización de los recaudos de que se trata sólo pone en ejercicio las atribuciones estrictamente reglamentarias con que cuenta esta Corte en los precisos y concordantes términos contemplados por los arts. 18 de la ley 48, 10 de la ley 4055, 21 del decreto ley 1285/58 y 4° de la ley 25.488.

Que con esta comprensión, este régimen se diferencia de la situaciones examinadas en las acordadas nros. 77/90, atinente a una materia tributaria, y 28/2004, que reconoció a un sujeto procesal no contemplado legalmente para actuar ante este estrado, (Fallos 313:786 y 327:2997, respectivamente, disidencias del Juez Fayt), por lo que el infrascripto concuerda con los fundamentos y el reglamento aprobado por los señores Ministros del Tribunal.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Carlos S. Fayt.

Reglas para la interposición del recurso extraordinario federal

1°. El recurso extraordinario federal deberá interponerse mediante un escrito de extensión no mayor a cuarenta (40) páginas de veintiséis (26) renglones, y con letra de tamaño claramente legible (no menor de 12). Igual restricción será de aplicación para el escrito de contestación del traslado previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2°. Contendrá una carátula en hoja aparte en la cual deberán consignarse exclusivamente los siguientes datos:

- a) el objeto de la presentación;
- b) la enunciación precisa de la carátula del expediente;
- c) el nombre de quien suscribe el escrito; si actúa en representación de terceros, el de sus representados, y el del letrado patrocinante si lo hubiera;
- d) el domicilio constituido por el presentante en la Capital Federal;
- e) la indicación del carácter en que interviene en el pleito el presentante o su representado (como actor, demandado, tercero citado, etc.);
- f) la individualización de la decisión contra la cual se interpone el recurso;
- g) la mención del organismo, juez o tribunal que dictó la decisión recurrida, como así también de los que hayan intervenido con anterioridad en el pleito;
- h) la fecha de notificación de dicho pronunciamiento;
- i) la mención clara y concisa de las cuestiones planteadas como de índole federal, con simple cita de las normas involucradas en tales cuestiones y de los precedentes de la Corte sobre el tema, si los hubiere; como así también la sintética indicación de cuál es la declaración sobre el punto debatido que el recurrente procura obtener del Tribunal; no se considerará ninguna cuestión que no haya sido incluida aquí;
- j) la cita de las normas legales que confieren jurisdicción a la Corte para intervenir en el caso.

3°. En las páginas siguientes deberá exponerse, en capítulos sucesivos y sin incurrir en reiteracio-

nes innecesarias:

- a) la demostración de que la decisión apelada proviene del superior tribunal de la causa y de que es definitiva o equiparable a tal según la jurisprudencia de la Corte;
- b) el relato claro y preciso de todas las circunstancias relevantes del caso que estén relacionadas con las cuestiones que se invocan como de índole federal, con indicación del momento en el que se presentaron por primera vez dichas cuestiones, de cuándo y cómo el recurrente introdujo el planteo respectivo y, en su caso, de cómo lo mantuvo con posterioridad;
- c) la demostración de que el pronunciamiento impugnado le ocasiona al recurrente un gravamen personal, concreto, actual y no derivado de su propia actuación;
- d) la refutación de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la decisión apelada en relación con las cuestiones federales planteadas;
- e) la demostración de que media una relación directa e inmediata entre las normas federales invocadas y lo debatido y resuelto en el caso, y de que la decisión impugnada es contraria al derecho invocado por el apelante con fundamento en aquéllas.

Reglas para la interposición de la queja por denegación del recurso extraordinario federal.

4°. El recurso de queja por denegación del recurso extraordinario federal deberá interponerse mediante un escrito de extensión no mayor a diez (10) páginas de veintiséis (26) renglones, y con letra de tamaño claramente legible (no menor de 12).

5°. Contendrá una carátula en hoja aparte en la cual deberán consignarse exclusivamente los datos previstos en el art. 2°, incisos a, b, d y e; y, además:

- f) la mención del organismo, juez o tribunal que dictó la resolución denegatoria del recurso extraordinario federal, como así también de los que hayan intervenido con anterioridad en el pleito;
- g) la fecha de notificación de dicho pronunciamiento;
- h) la aclaración de si se ha hecho uso de la ampliación del plazo prevista en el art. 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
- i) en su caso, la demostración de que el recurrente está exento de efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

6°. En las páginas siguientes el recurrente deberá refutar, en forma concreta y razonada, todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la resolución denegatoria. El escrito tendrá esa única finalidad y no podrán introducirse en él cuestiones que no hayan sido planteadas en el recurso extraordinario.

7°. El escrito de interposición de la queja deberá estar acompañado por copias simples, claramente legibles, de:

- a) la decisión impugnada mediante el recurso extraordinario federal;
- b) el escrito de interposición de este último recurso;
- c) el escrito de contestación del traslado previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
- d) la resolución denegatoria del recurso extraordinario federal.

Con el agregado de las copias a que se refiere este artículo no podrán suplirse los defectos de fundamentación en que hubiera incurrido el apelante al interponer el recurso extraordinario.

Observaciones generales.

8°. El recurrente deberá efectuar una transcripción —dentro del texto del escrito o como anexo separado— de todas las normas jurídicas citadas que no estén publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina, indicando, además, su período de vigencia.

9°. Las citas de fallos de la Corte deberán ir acompañadas de la mención del tomo y la página de su publicación en la colección oficial, salvo que aún no estuvieran publicados, en cuyo caso se indicará su fecha y la carátula del expediente en el que fueron dictados.

10. La fundamentación del recurso extraordinario no podrá suplirse mediante la simple remisión a lo expuesto en actuaciones anteriores, ni con una enunciación genérica y esquemática que no permita la cabal comprensión del caso que fue sometido a consideración de los jueces de la causa.

11. En el caso de que el apelante no haya satisfecho alguno o algunos de los recaudos para la interposición del recurso extraordinario federal y/o de la queja, o que lo haya hecho de modo deficiente, la Corte desestimará la apelación mediante la sola mención de la norma reglamentaria pertinente, salvo que, según su sana discreción, el incumplimiento no constituya un obstáculo insalvable para la admisibilidad de la pretensión recursiva.

Cuando la Corte desestime esas pretensiones por tal causa, las actuaciones respectivas se reputarán inoficiosas. Del mismo modo deberán proceder los jueces o tribunales cuando denieguen la concesión de recursos extraordinarios por no haber sido satisfechos los recaudos impuestos por esta reglamentación.

En caso de incumplimiento del recaudo de constituir domicilio en la Capital Federal se aplicará lo dispuesto por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

12. El régimen establecido en este reglamento no se aplicará a los recursos interpuestos *in forma pauperis*.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

(Carátula artículo 2º reglamento)

Expediente

Nro. de causa:

Carátula:

Tribunales intervinientes

Tribunal de origen:

Tribunal que dictó la resolución recurrida:

Consigne otros tribunales intervinientes:

Datos del presentante

Apellido y nombre:

Tomo: ___ folio: ___

Domicilio constituido:

Carácter del presentante

Representación:

Apellido y nombre de los representados:

Letrado patrocinante

Apellido y nombre

Tomo: ___ folio: ___

Domicilio constituido:

Decisión recurrida

Descripción:

Fecha:

Ubicación en el expediente:

Fecha de notificación:

Objeto de la presentación

Norma que confiere jurisdicción a la Corte:

Oportunidad y mantenimiento de la cuestión federal

(enumere las fojas de expediente donde se introdujo y mantuvo)

Cuestiones planteadas (con cita de normas y precedentes involucrados):

Exponga qué decisión pretende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Fecha _____

Firma: _____

La omisión de los requisitos de este formulario dará lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento.

Fdo. Dr. Abritta Secretario CSJN

QUEJA POR RECURSO EXTRAORDINARIO DENEGADO*

(Carátula artículo 5° reglamento)

Expediente

Nro. de causa:

Carátula:

Tribunales intervinientes

Tribunal de origen:

Tribunal que dictó la resolución:

Consigne otros tribunales intervinientes:

Datos del presentante

Apellido y nombre:

Tomo: ___ folio: ___

Domicilio constituido:

Carácter del presentante

Representación:

Apellido y nombre de los representados:

Letrado patrocinante

Apellido y nombre

Tomo: ___ folio: ___

Domicilio constituido:

Decisión recurrida

Descripción:

Fecha:

Ubicación en el expediente:

Fecha de notificación:

Ampliación del plazo (art. 158 CPCCN):

Presentación

Depósito art. 286 CPCCN (se deberá acompañar la boleta o constancia de su exención)

Detalle de las copias que se acompañan (las copias deberán ser legibles:

Exponga qué decisión pretende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Fecha _____

Firma: _____

La omisión de los requisitos de este formulario dará lugar a la aplicación del art. 11 de este reglamento.

Fdo. : Dr. Abritta Secretario CSJN